

# **ORDINARIO**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 20 de marzo de 2007

número 23

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

# PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

# LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

# LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

# INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO para la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila.	2
PROPUESTA de Modificaciones al Reglamento General de Vivienda del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.	18
MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social correspondientes al programa "Agua y Drenaje".	20

# **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES				
DISTRITO DE SA	LTILLO			
Exp. 522/2007	Sucesorio Intestamentario	Gloria padilla Casas	(2ª Pub)	20
Exp.144/2007	Sucesorio Intestamentario	María Oyervides Casas	(2ª Pub)	20
Exp. 603/2007	Sucesorio Intestamentario	Arturo Rodríguez Treviño	(2ª Pub)	21
Exp. 173/2007	Sucesorio Intestamentario	Elida Rodríguez Reynoso	(2ª Pub)	21
Edicto Notarial	Extrajudicial Testamentario	María Magdalena Udave Flores	(2ª Pub)	21
Exp. 1640/2004	Ejecutivo Mercantil	Isidro Contreras Moreno	(1 <sup>a</sup> Pub)	22
Exp. 587/2006	Ordinario Civil	Luis Ramón Carvajal García	(1ª Pub)	22
Exp. 1047/2003	Ordinario Civil	Rogelio Felán Juárez	(1ª Pub)	22
Exp. 1858/2003	Ordinario Mercantil	Banca Serfin S.A.	(1ª Pub)	23
Exp. 110/2000	Ordinario Civil	Banco del Atlántico	(1ª Pub)	23
Exp. 836/2007	Sucesorio Intestamentario	Rebeca Guillén Magallán	(1ª Pub)	23
Exp. 812/2007	Sucesorio Intestamentario	Francisca Rosales González	(1ª Pub)	24
DISTRITO DE SABINAS				
Exp. 97/2007	Sucesorio Intestamentario	Celedonia Orta Vallejo	(2ª Pub)	24
Exp. 90/2007	Sucesorio Intestamentario	Yolanda Favila Gómez	(1ª Pub)	24
Exp. 123/2007	Sucesorio Intestamentario	María Luisa García Hernández	(1ª Pub)	24
DISTRITO DE RÍO GRANDE				
Exp. 445/2004	Ejecutivo Mercantil	Rafael R. Perales Méndez	(1ª Pub)	25

2		PERIODICO OFICIAL ma	rtes 20 de marzo de	2007
Exp. 340/2006	Sucesorio Intestamentario	Melquíades Rodríguez Elizondo	(1ª Pub)	25
Exp. 26/2007	Sucesorio Intestamentario	Gustavo Vásquez Moyeda	(1ª Pub)	26
Exp. 350/2006	Sucesorio Intestamentario	Rosa Elia Ramírez González	(1ª Pub)	26
Exp. 89/2007	Sucesorio Intestamentario	María Elena Farías Compeán	(1ª Pub)	26
DISTRITO DE VIE	ESCA			
Exp. 330/2006	Ordinario Mercantil	BBVA Bancomer S.A.	(1ª Pub)	27
Exp. 880/2002	Ejecutivo Mercantil	Arturo Carrillo Herrera	(1ª Pub)	28
Exp. 121/2006	Ordinario Civil	Amsi Rosalía Jasso Vargas	(1ª Pub)	28
Exp. 1289/2006	Ordinario Civil	Petra Patricia Silva Ortíz	(1ª Pub)	28
Exp. 897/2006	Ordinario Civil	Carmen Reveles Prieto	(1ª Pub)	29
Exp. 938/2006	Ordinario Civil	José Luis Yáñez Padilla	(1ª Pub)	29
Exp. 201/2005	Especial Hipotecario	Scotiabank Inverlat S. A.	(1ª Pub)	29
Exp. 18/2000	Especial Hipotecario	Scotiabank Inverlat S. A.	(1ª Pub)	30
Exp. 863/2006	Ordinario civil	María del Rosario Domínguez Maciel	(1ª Pub)	30
Exp. 865/2006	Ordinario Civil	Martín Alanís Hernández	(1ª Pub)	31
Balance	Balance General	Tramex del Norte S. de R. L.	(1ª Pub)	31
Balance	Balance General	Cermex Laguna S. de R. L.	(1ª Pub)	33
Balance	Balance General	Servicios Administrativos La Laja S.	de R. L. (1 <sup>a</sup> Pub)	34
DISTRITO DE SAN	N PEDRO DE LAS COLON	IAS		
Exp. 183/2006	Ordinario Civil	Juan José Cruz Ortíz	(1ª Pub)	35
DISTRITO DE PAI	RRAS DE LA FUENTE			
Exp. 088/2007	Sucesorio Intestamentario	José Santos Zúñiga Rivas	(2ª Pub)	35

EL C. IGNACIO SEGURA TENIENTE, Presidente del Republicano Ayuntamiento de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 U Fracción 1, No. 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Capítulo Primero del Artículo Quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria del 04 de Agosto del año 2006, aprobó el siguiente:

# REGLAMENTO PARA LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de este Reglamento serán de orden público e interés social y tienen por objeto proporcionar normas técnicas complementarias, disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso, la recuperación de las mismas.

#### SECCIÓN I.- COMPETENCIA Y FACULTADES

**Artículo 2°.-** La competencia y facultades corresponden a la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Gobiernos Estatal y Municipal, para vigilar y hacer cumplir este reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3º.-** Los representantes del INAH, del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, supervisarán y harán cumplir lo que este ordenamiento establece.

**Artículo 4º.-** Corresponde al INAH y en ausencia del INBA, otorgar permisos y licencias, así como imponer las sanciones a que se hagan acreedores a aquellos que no respeten lo establecido en este ordenamiento.

# SECCIÓN II.- DE LA CORRESPONSABILIDAD.

**Artículo 5°.-** La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al INAH, en coordinación con la dirección de Obras Públicas del Municipio, Junta de Protección y Conservación, y Organismos de Preservación. Para la autorización de toda obra; de conservación, restauración, reconstrucción, mejoramiento, construcción de los espacios urbanos y la infraestructura que se encuentre ubicada dentro de la zona de monumentos históricos de Parras de la Fuente, Coahuila; así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.

**Artículo 6°.-** En la zona de monumentos históricos, se podrán realizar todas aquellas acciones y obras que permitan recuperar las características històricas de la ciudad y respondan a lo que expresamente indica este reglamento.

**Artículo 7º.-** Queda prohibida toda alteración que, en alguna forma modifique los espacios abiertos, las edificaciones, las vialidades, y sus accesorios que por ser históricas, forman parte de la Declaratoria de la Zona de Monumentos Históricos.

**Artículo 8º.-** En el caso de acciones u obras nuevas en baldíos, espacios públicos o privados, estas se sujetarán a lo que ordena el presente reglamento.

**Artículo 9°.-** La Dirección de Obras Públicas del Municipio, la Junta de Protección y Conservación, y Organismos de Preservación y Conservación del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Paleontológico son organismos consultivos municipales en coordinación con el INAH, previstos en Artículo 20, fracción XVII de la Ley Orgánica del INAH en defensa del patrimonio cultural.

# CAPÍTULO II.- EL MEDIO NATURAL

**Artículo 10°.-** Los recursos naturales y la protección del medio ambiente natural, requieren ser complementados con los planteamientos y aportaciones de los miembros de la sociedad, que han dedicado su actividad profesional y científica, así como a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap).

**Artículo 11°.**- El mejoramiento del medio natural formado por montañas, ríos, acequias, estanques y la vegetación, se sujetará a lo dispuesto por este reglamento con las siguientes consideraciones.

# SECCIÓN I.- LA TOPOGRAFÍA

**Artículo 12°.-** La topografía compuesta de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento para lo que se considera:

1.- Que deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones tanto de montañas, cerros, lomas, cañadas y zonas de riqueza ambiental y paisajista.

# SECCIÓN II.- DE LOS CUERPOS DE AGUA

Artículo 13°.- Formados por ríos, estanques, acequias y los acuíferos subterráneos constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

- 1. Se prohibirán los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas o biológicas infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico y ambiental.
- 2. Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.
- 3. Se permitirá la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.
- 4. se permite de manera condicionada el aprovechamiento y explotación de los cuerpos de agua con fines de recreación y turismo, bajo los lineamientos vigentes en la materia, planteándose el desarrollo de planes de manejo por parte del municipio.

#### SECCIÓN III.- DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS

**Artículo 14º.-** Las cañadas y arroyos son escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.

- 1. se prohibirá obstruir el libre cauce de los escurrimientos.
- 2. se prohíben las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
- 3. se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- 4. se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los arroyos que incrementan los atractivos paisajistas y turísticos.

### SECCIÓN IV.- DE LA VEGETACIÓN

**Artículo 15°.-** El mejoramiento y la protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad como son el nogal, la vid, pinabetes, pinos, truenos, etc.
- 2. Se conservará y se incrementará en número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.

Artículo 16°.- Se prohíbe introducir especies vegetales ajenas a las encontradas en el lugar, cambiar o extinguir las especies vegetales existentes.

Artículo 17°.- Se permitirá solo recuperar las especies y dar mantenimiento al tipo de vegetación propia de la zona.

**Artículo 18°.-** Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la ciudad.

#### CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES URBANAS

# SECCIÓN I.- TRAZA URBANA Y LÍMITE DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.

**Artículo 19°.-** La traza urbana es el patrón de organización espacial del asentamiento, está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad.

**Artículo 20°.-** Se considera la Zona de Monumentos Históricos de Parras de la Fuente, Coahuila; el área comprendida de 4,640 km2. y los siguientes linderos: (Según Decreto del 18 de Febrero de 1998).

# PERÍMETRO "A"

Calle Falcón: Partiendo del punto (1) desde la esquina que se forma con la calle Ponciano Arriaga y la calle

Falcón localizado en el norponiente, continua con el Boulevard Oscar Flores Tapia hasta su

cruce con el eje de la calle 2 de Abril.

2 de Abril: Continuando hasta su cruce con la calle Ignacio Allende (3).
Ignacio Allende: Continuando hasta su cruce con la Calzada Evaristo Madero (4).
Calzada E. Madero: Continuando hasta su cruce con el eje de la Calzada del Marques (5).
Calzada del Marqués: Continuando hasta su cruce con el eje del Arroyo del Ojo de Agua (6).

PERIODICO OFICIAL martes 20 de marzo de 2007

Arroyo del Ojo de Agua: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Hidalgo (7).

Hidalgo: Continuando en dirección suroriente, hasta su cruce con la prolongación del eje de la calle

Palmito (8).

Palmito: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle General Roberto Rivas (9).

Gral. Roberto Rivas: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Orilla de Agua (10).

Orilla de Agua: Continuando por el eje de la calle Orilla de Agua y su continuación Aquiles Serdán hasta su

cruce con el eje de la calle Eugenio A. Benavides (11).

Eugenio A. Benavides: Continuando en dirección suroriente; hasta su cruce con el eje que define el muro de contención

suroriente del Estanque de la Luz (12).

Muro de Contención: Continuando hasta su cruce con el eje del Arroyo del Capulín suroriente del Estanque de la Luz (13).

Arroyo del Capulín: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Nicolás Bravo (14). Nicolás Bravo: Continuando hasta su cruce con el je de la calle Ponciano Arriaga (15).

Ponciano Arriaga: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Falcón, identificado con el numeral (1),

cerrándose así este perímetro.

PERÍMETRO "B 1"

Eugenio A. Benavides: Partiendo del punto identificado con el numeral (11) del perímetro "A", situado en el cruce del

eje de la calle Eugenio A. Benavides y el eje de la calle Aquiles Serdán y su continuación con el

eje de la calle Orilla de Agua, hasta su cruce con el eje de la calle Roberto Rivas (10).

Gral. Roberto Rivas:

Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Aquiles Serdán (A).

Aquiles Serdán:

Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Agustín de Iturbide (B).

Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Santa Catarina (C).

Santa Catarina: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Eugenio Aguirre Benavides (12).

Eugenio A. Benavides: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Aquiles Serdán identificado con el numeral

(11) del perímetro "A" cerrándose así este perímetro.

PERÍMETRO "B 2"

Calle Falcón: Partiendo del punto identificado con el numeral (1) del perímetro "A", situado en el cruce del

eje de la calle Falcón y el de la calle Ponciano Arriaga.

Ponciano Arriaga: Continua hasta su cruce con el eje del Arroyo del Capulín (14).

Arroyo del Capulín: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Xicontecatl €.

Xicotencatl: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Melchor Ocampo (F).

Melchor Ocampo: Continuando hasta su cruce con el eje de la calle Caridad (G).

Caridad: Continua con el eje de la calle Falcón hasts su cruce con el eje de la calle Ponciano Arriaga

identificado con el numeral (1) del perímetro "A" cerrándose así este perímetro.

Artículo 21°.- La Zona de Monumentos formada por 158 manzanas organizadas en una estructura de barrios, que en conjunto conforman una traza irregular y asimétrica. Esa irregularidad determina calles con perspectivas infinitas o interrumpidas. Su traza no es ortogonal y es el resultado de los accidentes irregulares de los arroyos y acequias. Sus características singulares conforman el antiguo tejido urbano, las vialidades que integran esta traza, además de ser las vías de comunicación, constituyen la imagen y paisaje urbano natural del carácter histórico, por tal motivo esta traza deberá ser respetada por acuerdo con sus elementos originales, considerando por ello valores arquitectónicos de perspectiva y paisaje.

Artículo 22°.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, y de los espacios abiertos que como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad para lo cual se establece lo siguiente:

- 1. Se prohíben obras de nuevas instalaciones y equipo de servicios que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.
- 2. se prohíbe abrir nuevas calles, aumentar o disminuir las dimensiones de las vialidades.
- 3. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc. Se ajustarán a lo que determine este reglamento.
- 3.1 No se permiten rampas para entradas de automóvil que invadan el arroyo de la calle. Su trazo sobre la banqueta no debe representar un peligro para los peatones. La altura de la guarnición será de 0.07 mts. Como mínimo.
- 3.2 No se permitirán las construcciones en los márgenes de los arroyos con una franja de 3 mts. a cada lado del nivel del agua máximo extraordinario o de la línea de la zona federal, cualquiera que sea mayor.
- 3.3 La sección transversal de la calle deberá contar con un bombeo del centro hacia fuera, y contar con canaletas junto a las guarniciones.
- 3.4 Las banquetas tendrán una pendiente hacia el arroyo del 2%.
- 3.5 Por necesidades topográficas se permiten escalones de acceso a inmuebles fuera del alineamiento, pero no amparan mas de la mitad del ancho de la banqueta y se considerará como vía pública.
- 3.6 No se permite la colocación de postes en el moyo de las calles, excepto cuando no hubiese banqueta.
- 3.7 No se permite invadir banquetas con puestos ambulantes o con la prolongación del comercio hacia el exterior.

Artículo 23°.- Los estacionamientos quedarán ubicados en predios baldíos y siempre tendrán una crujía al frente.

# SECCIÓN II.- ALINEAMIENTO Y LOTIFICACIÓN

Artículo 24°.- Deberá conservarse el alineamiento y notificación histórica de la zona.

- 1. las fusiones o subdivisiones deberán ser tendientes a recuperar la notificación histórica.
  - 2. Se prohíbe fusionar a dos o mas inmuebles patrimoniales y/o más fachadas, para simularlas como uno solo; así como en los edificios contemporáneos y sus fachadas para simularlos como uno solo.

- 3. los edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 mts. De longitud.
- 4. En ningún caso, se autorizará la unión de dos o más manzanas, o la fragmentación de alguna de ellas.
- 5. No se autorizará la supresión de plazas o jardines existentes, ni tampoco la creación de nuevos.
- 6. Queda prohibido alterar total o parcialmente las plazas o jardines para uso de estacionamientos o para acceso de éstos.
- 7. En caso de que un propietario sea poseedor de dos o mas predios colindantes, en la fachada deberá acusar la lotificación original.
- 8. En caso de que un solo monumento tenga dos o mas propietarios, éste no podrá ser subdividido físicamente.

#### Artículo 25°.- Se permitirá de manera condicionada:

- 1. Recuperar el paramento antiguo de una construcción, plaza, atrio o vialidad que haya sido modificada.
- 2. De construir aquellas vialidades que lo requieran, ajustándose al trazo y tratamientos originales de la región.

# SECCIÓN III .- DE LOS USOS DE SUELO

**Artículo 26°.-** Los usos distintos y de reserva, se ajustarán a los que señale el plan director de desarrollo urbano y a los planes parciales, siempre y cuando no sean contrarios a lo que establece este reglamento para la zona de monumentos históricos donde se prohíbe:

- 1. La instalación de fábricas, talleres, estaciones de gasolina o instalaciones que produzcan vibraciones, ruidos o emanaciones que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de las poblaciones.
- 2. No se permiten construcciones que requieran de grandes dimensiones y volúmenes por ser incompatibles en la zona.
- 3. El uso de edificios para estacionamiento.
- 4. La modificación del uso del comercio en pequeño o gran comercio de tipo masivo o que tengan necesidad de locales grandes que sean inconvenientes para el ambiente general.
- 5. La modificación de usos y destinos históricos como atrios, plazas, jardines, alamedas y calles.
- 6. La subdivisión de predios baldíos.

# **Artículo 27°.-** Se permitirá de manera condicionada:

- 1. Los usos permitidos en la zona son: Vivienda, Educación y Servicios.
- 2. El uso comercial se permitirá con ciertas restricciones.
- 3. La modificación de uso habitacional a pequeño comercio, parador, restaurante, hotel, siempre que se cumpla con lo que señala este reglamento y contar con la autorización expresa del INAH, en la localidad y con la de las autoridades municipales competentes.

### SECCIÓN IV.- INFRAESTRUCTURA

Artículo 28°.- Las obras de infraestructura y cuya urbanización como tendido de instalacioenes, iluminación, empedrados, pavimentos y banquetas se sujetarán a lo establecido en este reglamento (Ver Artículo 21°).

**Artículo 29º.-** Cuando se excave en vía pública, por razones indispensables para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, etc. Los elementos históricos eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a los originales, al mismo tiempo se deberá notificar al INAH, cuando se realicen excavaciones de mas de 2.5 metros de profundidad.

**Artículo 30°.-** No se permitirá la afectación de la imagen urbana de las zonas con estructuras tales como tanques elevados, torres de comunicación, subestaciones eléctricas, etc.

Artículo 31°.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles de:

(El listado de las calles se hará de acuerdo con las autoridades del municipio).

Artículo 32º.- Para los estacionamientos públicos se evaluará su localización y características para su autorización.

Artículo 33°.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

- 1. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura.
- 2. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo. Tampoco se podrán dejar obras inconclusas.
- 3. Se prohíbe la modificación de diseños, características y de materiales históricos o tradicionales por material contemporáneo en obra de mantenimiento o reparación.
- 4. En vialidades peatonales, se permite el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales cuyas características permitan una integración con el entorno.

Artículo 34°.- Se procurará que las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado y teléfonos, sean realizados paulatinamente de manera subterránea.

1. Las instalaciones o cableados deberán ser subterráneas en calles peatonales y espacios abiertos.

Artículo 35°.- Al efectuar obras en vía pública, se cuidará que los materiales y equipo no se adosen a las fachadas sino que se coloquen en la banqueta.

**Artículo 36°.-** En caso de mantenimiento y restauración de los puentes antiguos y/o originales, se harán de acuerdo a su diseño original, procurando reintegrarle sus propias características.

**Artículo 37°.-** No se permitirá la circulación y el estacionamiento de vehículos pesados (capacidad mayor de 1.5 ton.) excepto la circulación de los camiones de transporte público local, (en tanto no se modifique su recorrido) en la zona de monumentos históricos.

**Artículo 38°.-** Se permiten las maniobras de carga y descarga de camiones y camionetas en los horarios marcados por las autoridades correspondientes (INAH, Obras Públicas, y Patronatos).

1. No se permite el estacionamiento en los arroyos en un tramo de 6 mts. Antes de cada esquina.

2. en las calles peatonales, solo se permite la circulación de vehículos de los habitantes de la calle, si la calle es comercial, solo se permitirá el paso de vehículos para maniobras de carga y descarga en los horarios marcados.

#### SECCION V.- PLAZAS Y JARDINES

Artículo 39°.- En las plazas, atrios, alamedas y jardines, no se permitirá la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original.

**Articulo 40°.-** Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño original, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico, en caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apegue a los de la época de construcción.

**Artículo 41°.-** Cuando se haya perdido total o parcialmente el mobiliario urbano de la plaza o jardín, así como su vegetación, se deberá incorporar el nuevo mobiliario preferentemente con las características de diseño y material que los originales y, en su caso, con diseños modernos subordinados a los elementos históricos que se conserven.

**Artículo 42°.-** Se permitirá reconstruir y preservar los elementos de ornato, así como forma y función original característicos, introducir mobiliario urbano indispensable como basureros y señalamientos de un diseño y características que vaya de acuerdo con el espacio de que se trata.

Artículo 43°.- Asear y promover el buen uso de los espacios abiertos, mantener y conservar las áreas verdes.

Artículo 44°.- Se permite introducir riego, sin que las redes y las llaves queden a la vista.

**Artículo 45°.-** Se permitirá la instalación eléctrica e iluminación, acorde a las características del espacio, sin que las redes y fuentes de iluminación lo distorsionen.

Artículo 46°.- Se construirán andadores que permitan la mejor conservación de pavimento y jardinería.

### SECCIÓN VI.- ÁREAS VERDES.

**Artículo 47°.** Las áreas verdes existentes son parte fundamental dentro de la zona de monumentos históricos, y constituyen parte importante del entorno de los inmuebles, por lo que deberán conservarse y protegerse. Será necesario que las autoridades correspondientes, den la autorización para cualquier modificación o instalación dentro de las áreas verdes, considerando también los corazones de las manzanas.

**Artículo 48°.-** No se permitirá derribar, cortar, o trasplantar árboles con un diámetro mayor a 0.07 mts. de tronco y se considerará delito derribar o destruir intencionalmente, ya sea despuntándolo o podándolo, desraizándolo, envenenándolo o dejándolo secar; por lo que será necesario el juicio de un especialista en forestación para poderlo derribar.

Artículo 49°.- No se permitirá plantar árboles frente a un monumento histórico, que impida la apreciación en su conjunto.

Artículo 50°.- La vegetación deberá ser recuperada en su totalidad, no modificando su función original.

**Artículo 51°.-** Se prohíbe remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato que lo conforman, tales como cercados, jardinerías, arriates, puentes, bardas, esculturas, monumentos y mobiliario en general.

# SECCIÓN VII.- MOBILIARIO URBANO.

Artículo 52°.- El mobiliario urbano de significación histórica existente en plazas y jardines, tales como fuentes, estatuas, kioscos, bancas, farolas, etc., se deberán conservar en su totalidad, incluyendo su ubicación.

Artículo 53°.- No se permitirá la colocación de mobiliario urbano nuevo que altere su función.

Artículo 54°.- La colocación de mobiliario urbano nuevo no deberá alterar la perspectiva desde ninguna visual de entorno, considerándose de igual manera el paisaje de la región.

Artículo 55°.- Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.

- 1. La reubicación será determinada por el INAH, Obras Públicas Municipales y organismos de conservación y preservación.
- 2. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.
- 3. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado, así como la circulación vehicular y peatonal.
- 4. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

**Artículo 56°.-** Los postes y las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado, teléfono, telégrafo, semáforos, señalizaciones y similares, deberán estar ubicados en las banquetas cuidando que coincidan con elementos masivos de las fachadas y preferentemente, no se colocarán frente a los monumentos.

**Artículo 57°.**- Los nuevos postes deberán integrarse a las características de los existentes si estos son de valor histórico o artístico, en caso contrario, se propiciará que la forma y el color sean homogéneas a los ya existentes.

**Artículo 58°.**- Se permitirá el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras siempre y cuando:

- 1. No afecte al inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen.
- 2. No interfiera la circulación.
- 3. No altere o contamine visualmente al contexto.

**Artículo 59°.-** Se permitirá la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.

Artículo 60°.- La instalación, localización y mantenimiento de cualquier elemento de mobiliario urbano, estarán sujetos a lo que indique el presente ordenamiento.

- 1. Nomenclatura: Se permitirá su restitución de las denominaciones originales.
- 2. En el caso que sea necesario, se establecerán nuevas nomenclaturas y se adoptará la que por tradición, uso y costumbre conserva. **Artículo 61°.-** Señalización: La señalización, propaganda, información, comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, serán de acuerdo a lo que establece este reglamento.

- 1. Se conservará la señalización existente, siempre que vaya de acuerdo con el carácter de la zona de monumentos históricos.
- 1.1 Para dirigir el tránsito vehicular.
- 1.2 Para identificar los servicios públicos tales como correos, telégrafos, hospitales, escuelas, bomberos, policías, museos, etc.
- 2. Se permitirá colocar nueva señalización en los sitios que se requiera siempre que se haga de acuerdo con el material, técnica y diseño original.
- 3. Se colocará de manera que no obstruya la apreciación visual y espacial del patrimonio histórico.
- 4. Se permitirá de manera condicionada, la colocación en los muros de edificios históricos las placas para el señalamiento sobrepuestas y fijadas con tornillos en los paños lisos de la fachada, sin alterar elementos ornamentales, enmarcamientos, etc.
- 5. Los números oficiales se sujetarán a lo que indica la fracción anterior (ver capítulo 3 sección VII artículo 60).

**Artículo 62°.**- Las casetas telefónicas se ubicarán sin obstruir visualmente el patrimonio histórico. En la banquetas sobre las que se coloquen, dejarán un paso mínimo de 90 centímetros.

**Artículo 63°.-** Los puestos de periódicos y revistas se ubicarán condicionados preferentemente en espacios públicos, retomando diseños de otras zonas de monumentos históricos, adecuándolos a las características y materiales del lugar.

Artículo 64°.- Los botes de basura responderán a un diseño que se integre con el demás mobiliario, bancas, postes, etc. Y se ubicarán en espacios y vía pública.

Artículo 65°.- Los buzones de correos se colocarán en espacios abiertos, vialidades y a la entrada de edificios públicos.

### SECCIÓN VIII.- INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE

**Artículo 66°.-** Lo relativo a instalaciones para el transporte y servicios contextos en la zona de monumentos históricos se ajustará a lo establecido por este reglamento y sus anexos.

**Artículo 67°.-** Se permitirá ubicar playas de estacionamiento en áreas que no perjudiquen el paisaje urbano ni la apreciación de los monumentos y edificios históricos cuidando que no impidan la vialidad de la calle.

**Artículo 68°.-** Se permitirá instalar paradas de transporte público en aquellas áreas que no perjudiquen la apreciación, la conservación de los edificios y de los espacios históricos, ni el tránsito vehicular, además de que no ponga en peligro a los transeúntes.

Artículo 69°.- Los sitios de taxis, se ubicarán solo de manera condicionada en lugares que no resulten nocivos para el paisaje urbano.

#### SECCIÓN IX.- CONSTRUCCIONES EVENTUALES.

Artículo 70°.- Las construcciones eventuales no deberán alterar la perspectiva urbana de las calles o jardines.

Artículo 71°.- No se autorizarán casetas o construcciones que invadan la vía pública tales como: casetas de policía, módulos de información etc. Los paraderos de transporte público en caso de ser necesario serán semifijos de diseño sencillo, sin anuncios y nunca frente a los monumentos.

Artículo 72°.- Los puestos para venta de periódicos y revistas, serán semifijos, de diseño sencillo y nunca se ubicarán frente a los monumentos.

# CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES SOBRE LA EDIFICACIÓN.

#### SECCIÓN L- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 73°.-** Son consideradas monumentos históricos toda manifestación edificada destinada a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas curales, seminarios, conventos o cualquier otro dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de culto religioso, así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o beneficios al servicio y ornato públicos, y al uso de las autoridades civiles y militares, a las obras civiles relevantes de carácter privado destinados a la producción y aquellas que sean ejemplos generadores de un estilo o a las mejores muestras de una corriente arquitectónica de interés para la historia.

Artículo 74°.- Con el fin de conservar la edificación patrimonial de Parras de la Fuente, Coahuila, se establecen los siguientes conceptos tipológicos.

- 1. ARQUITECTURA MONUMENTAL.- Le corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, único en la totalidad del conjunto en que se ubican por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
- 2. ARQUITECTURA RELEVANTE.- La de menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado son determinantes para la imagen urbana.
- 3. ARQUITECTURA TRADICIONAL:- Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos declarativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con las características mas modestas, constituye una edificación de transición a la arquitectura relevante y vernácula.
- 4. ARQUITECTURA VERNÁCULA.- Le corresponde a la edificación modesta, sencilla fundamental nativa del medio rural, corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas de monumentos y turísticos del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia, que se deberá proteger y conservar.

# SECCIÓN II.- DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PATRIMONIALES

**Artículo 75°.-** Los bienes muebles son todos aquellos objetos que constituyen valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos y testimonios escritos y gráficos de desarrollo histórico de la población.

**Artículo 76°.-** Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el Artículo 73 inventariados en el anexo de este reglamento y que se encuentren dentro de la zona de monumentos históricos.

- 1. No se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el INAH e INBA y apoyados por el Ayuntamiento.
- 2. No se permitirá añadir o adosar a la fachada elementos que no correspondan a las características originales del inmueble o que alteren o desvirtúen los elementos tipológicos originales.
- 3. No se permiten las modificaciones o alteraciones que afecten las buenas condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes.
- 4. No se permitirán las reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten la composición, distribución o la estructura del inmueble.

**Artículo 77°.**- Los nuevos usos en inmuebles monumentales y patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble.

Artículo 78°.- Se prohíbe el cambio de alturas en los inmuebles patrimoniales, se conservarán los niveles originales para las nuevas construcciones.

**Artículo 79.-** Se conservarán los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el anexo. Sujetándose las intervenciones a lo que a continuación se dispone.

- 1. En las intervenciones se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales y de deterioros.
- 2. En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos del Artículo 74.
- 3. En las intervenciones, se colocarán materiales de las mismas características y tipologías formales de textura, de color y sistema estructural.
- 4. Se realizará el mantenimiento de las áreas verdes y jardineras, que corresponda a cada inmueble. Para el retiro de vegetación que esté sobre los inmuebles patrimoniales, se deberá notificar al Ayuntamiento quien le autorizará el permiso correspondiente.
- 5. No se permitirán las construcciones de instalaciones o agregados; ya sean instalaciones de gas, agua, antenas, jaulas para tendedores, bodegas, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, o cualquier elemento que altere el perfil de las fachadas, o elementos decorativos y sean visibles desde cualquier punto de la vía pública.
- 6. Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de su integración autorizado según sea el caso que cumpla con lo siguiente:
- 6.1 Cuando la estructura sea metálica y desmontable y se coloque de manera independiente.
- 6.2 Que la cubierta no sea opaca.
- 6.3 Que no se afecte la estabilidad del edificio.
- 6.4 Que no se utilicen falsos plafones.
- 6.5 Que no afecten al inmueble visiblemente desde la vía pública.
- 7. En los proyectos presentados la primera crujía deberá conservar las alturas de los entrepisos de los monumentos colindantes y en monumentos mas cercanos, las cubiertas deberán ser planas y sin inclinaciones.

### SECCIÓN III.- SU ESQUEMA COMPOSITIVO

**Artículo 80°.-** para la realización de cualquier tipo de intervención de un monumento histórico dentro de la zona de monumentos y monumentos aislados deberán de respetar su esquema compositivo e histórico, para ello:

- 1. No se autoriza agregar niveles respetando el original.
- 2. se respetará el partido arquitectónico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyan parte de la historia significativa del monumento.
- 3. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen y partido arquitectónico originales siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.
- 4. Se permitirán las adaptaciones en los espacios originales interiores siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble.

Artículo 81°.- Toda manifestación arquitectónica y significativa deberá conservarse de acuerdo a:

- 1. Permitiéndose modificaciones parciales siempre y cuando estas no pongan en peligro la estabilidad del inmueble.
- 2. Se autorizará la demolición de aquellas partes agregadas y ajenas a la composición original.

**Artículo 82º.-** Los inmuebles deberán conservar su estructura original y en su caso liberarla de elementos agregados y/o consolidarla y/o restituirse los elementos faltantes.

- 1. Estos trabajos deberán ser realizados preferentemente con materiales originales o similares de la construcción así como su procedimiento constructivo.
- 2. En caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble estos podrán permanecer.
- 3. Se podrá permitir la apertura de vanos interiores siempre y cuando sean un requerimiento indispensable del proyecto de adecuación y que no dañen la estructura del edificio.
- 4. Se permitirán para inmuebles tradicionales utilizar materiales y procedimientos constructivos contemporáneos siempre y cuando estos garanticen la estabilidad del inmueble.

**Artículo 83°.-** Se realizarán trabajos de albañilería cuando los elementos (piedra, aplanados, pisos, pintura entre otros) presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán restituirse con materiales de las mismas características de los originales. **Artículo 84.-** Los trabajos complementarios se realizarán cuando estos elementos (barandales, cielos rasos, y puertas, entre otros)

presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, estos podrán ser restituidos con materiales o diseños similares a los originales.

Artículo 85.- Las instalaciones deberán ser colocadas de tal manera que no dañen la estructura ni los complementos originales, ubicándose en el lugar menos visible.

1. En edificaciones tradicionales podrán ser ocultas siempre y cuando no afecten la conservación del inmueble o aparentes en el lugar menos visible.

Artículo 86°.- Deberá consolidarse la ornamentación existente y preferentemente completarse en los tramos faltantes.

1. En caso de que esta esté dañada y que no pueda conservarse o bien que por la ejecución de obra deba retirarse, se recomienda su restitución.

#### SECCIÓN IV.- FACHADA DE IMAGEN URBANA

**Artículo 87°.-** La protección en la zona de monumentos históricos debe conservar íntegramente las fachadas de los monumentos históricos y los ya descritos en el Artículo 74 y reintegrar la imagen urbana

**Artículo 88°.-** Todas las fachadas de los inmuebles ya descritos anteriormente deberán conservarse con todos sus elementos originales y características tipológicas que las conforman.

- 1. El mantenimiento y conservación del inmueble se apegará a lo que establece este reglamento.
- 2. Las fachadas de los inmuebles que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble, de acuerdo a datos históricos existentes.
- 3. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.
- 4. No se permitirá cualquier tipo de intervención sin previo proyecto de conservación autorizado.
- 5. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren tanto su fisonomía histórica, armonía y la de contexto.
- 6. No se permitirá alterar o mutilar elementos decorativos o arquitectónicos, preferentemente, deberá restituirse los faltantes de los cuales se tenga testimonio.
- 7. Se realizará la consolidación y reestructuración de los inmuebles y sus fachadas que contengan daños menores, a efecto de evitar su demolición.

Artículo 89°.- En relación a vanos y macizos. Entendiéndose por macizo a todo paramento cerrado en su totalidad y por vano, a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

- 1. No se permitirá alterar o modificar la dimensión o proporción original de los vanos de puertas y ventanas.
- 2. Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos, debiéndose conservar sus características originales.
- 3. Se no se permitirá tapiar vanos de puertas y ventanas que sean originales.
- 4. Se permitirá efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización.
- 5. Se prohíbe la apertura de vanos en inmuebles patrimoniales.

**Artículo 90°.-** Las nuevas construcciones deberán adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo de los monumentos colindantes y en su caso a la tipología de los inmuebles históricos.

- 1. Las dimensiones de lo vanos deberán ser similares a las de los vanos de las construcciones de los monumentos históricos de la zona.
- 2. Deberá existir un macizo entre colindancias y entre vanos de dimensiones similares al resto de la zona histórica.
- 3. Se permitirá que los vanos de los locales comerciales y los del acceso de automóviles tengan un máximo de 2.5 metros de ancho y 3.0 metros de alto, y solo se permitirá un acceso por cada 15 metros de frente del predio.
- 4. En caso de callejones de dimensiones menores a 8 metros el máximo del acceso será de 3.5 metros.
- 5. La dimensión de los vanos será siempre vertical no horizontal y sus dimensiones responderán a la relación entre el alto y ancho de los vanos que se encuentren en edificaciones colindantes de inmuebles históricos.
- 6. Predominarán los macizos sobre los vanos. La proporción será la misma que domine en las construcciones encontradas en los monumentos históricos.
- 7. No se permitirán vanos redondos, ovalados y troneras ya que no corresponden a la tipología de los inmuebles históricos.
- 8. La separación entre vano y vano será armónica con el ritmo establecido por las construcciones existentes en la zona. La separación mínima del vano hacia las colindancias, será de la mitad del ancho del vano más cercano a éstas. La separación entre dos vanos será igual al ancho del mayor de ellos.

**Artículo 91º.-** Con relación a ventanerías y cancelerías, éstas se apegarán a lo siguiente:

- 1. Se permitirá el uso de herrería tubular, rectangular y cuadrados de fierro estructurales; siempre y cuando se autorice previamente y cuyos perfiles simulen el ancho de la madera.
- 2. No se permitirá el uso de láminas metálicas y aluminio, en canceles, puertas y portones.
- 3. Se utilizará madera en las puertas al exterior e interior.
- 4. El material utilizado en las ventanas será de preferencia de madera, pero condicionado a la aprobación correspondiente.
- 5. Los vidrios en las ventanas serán transparentes, no se permitirán translúcidos ni de plástico.
- 6. Se permitirá el uso de protecciones de herrería en los vanos de las ventanas. Su diseño será de acuerdo a lo diseños existentes en los monumentos en la zona

**Artículo 92.-** Con relación a otros elementos, no se permitirá colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o funciones, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

**Artículo 93°.-** Demoliciones: El propietario de inmuebles patrimoniales en estado ruinoso, previa autorización, deberá intervenirlo y restaurarlo para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

**Artículo 94°.-** La demolición se permitirá en aquellas edificaciones que no tengan ningún valor histórico, artístico y tradicional, una vez que haya sido autorizado el nuevo proyecto y se haya otorgado una fianza a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia que garantice la ejecución de la nueva construcción.

- 1. Que por condiciones de seguridad no puedan mantenerse en pie, y que su peculiaridad formal, juzgada en función del contexto urbano no amerita su consolidación, reparación y conservación y que además la construcción que la sustituya se realice de inmediato cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento. Toda demolición requerirá permiso o licencia del INAH y de las autoridades locales competentes.
- 2. Se deberá realizar un levantamiento profesional del edificio en plantas y elevaciones en las que se detalle el grado de deterioro.
- 3. Realizar levantamiento topográfico donde se muestren sus relaciones formales con los edificios colindantes, con los de su calle y adyacentes que forman la manzana. Este levantamiento deberá mostrar claramente las fallas estructuradas que hagan suponer que es necesaria su demolición acompañada de un dictámen técnico, realizado por un perito en la materia.

**Artículo 95°.-** Cualquier obra que se realice en las áreas en donde se autorizó la demolición o que se encontraba baldío, deberá sujetarse a lo especificado en el capítulo de obra nueva.

Artículo 96°.- Con relación a la conservación o modificación de fachadas, se sujetarán a lo especificado por este reglamento.

- 1. Todo proyecto tendiente a realizar trabajos de conservación y mantenimiento preventivo, al restablecimiento o adecuación de las condiciones ambientales, funcionales, técnicas y formales de las fachadas en los inmuebles de valor patrimonial, deberán respetar las características tipológicas originales de los inmuebles tales como: la proporción, la altura, la escala, los materiales y procedimientos de construcción, así como los elementos ornamentales, etc.
- 2. Los proyectos que realicen trabajos de reintegración en vanos originales en forma, ubicación y dimensiones; acabados en mal estado sin recuperaciones ornamentales o estructurales, elementos que restituyan el alineamiento original y las proporciones en los inmuebles. Deberán respetar lo especificado en la fracción anterior.

**Artículo 97°.-** Se prohíbe colocar elementos que alteren la fachada y que sean visibles de cualquier punto como: marquesinas, volados, tanques de gas, tinacos, nuevas gárgolas, bajadas pluviales, tendidos eléctricos, etc.

- 1. No se permitirá la colocación de materiales y recubrimientos contemporáneos como laminados, losetas, imitación de piedra y otro, así como aquellos que no correspondan al carácter tradicional de la zona de monumentos históricos.
- 2. No se permitirán las pintas y letreros en fachadas. Los infractores serán consignados a las autoridades competentes.

# CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES DE LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 98°.-** Se entiende por obra nueva a toda edificación que se erija en lugar o sobre el monumento actual, ya sea en un espacio provisional o permanente.

**Artículo 99°.-** Las nuevas construcciones serán en sus dimensiones, proporciones y volumetría análogas al promedio existente en la zona de monumentos históricos y deberán conservar la composición, homogeneidad y armonía en la arquitectura adyacente o circunvecina del área donde se ubique, logrando mediante su diseño una arquitectura integrada no una arquitectura de contraste.

- 1. Las alturas dentro de la zona histórica se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidas por el contexto patrimonial edificado, que confirman el perfil de la calle.
- 2. Las alturas de la construcción nueva no podrán incrementarse con remetimientos.
- 3. El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles de los inmuebles quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes como marquesinas y similares.
- 4. La altura podrá autorizarse en predios, baldíos o para ampliación de edificios que no son monumentos colindantes y en su caso la del promedio de los monumentos existentes en el paramento en que se localice.
- 5. De las fachadas se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos de los inmuebles monumentales.
- 6. En las fachadas de obras nuevas sus elementos materiales y formas deben integrarse al contexto.
- 7. No se permitirán las instalaciones visibles en fachadas de construcción nueva.
- 8. No se permitirán las pintas y letreros en las fachadas. Los infractores serán consignados a las autoridades competentes.
- 9. Se permitirá el uso de elementos funcionales, tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos. (balcones y similares).

# **SECCION II.- ALTURAS**

Artículo 100°.- La altura es el total de metros que mida el inmueble en su dimensión vertical con respecto a ellos.

- 1. En fachadas de construcción nueva permitida será igual a la predominante en el perfil de la calle donde se ubica el inmueble, en el caso de esquinas la altura de la fachada se determina conforme al promedio de las alturas de las construcciones tradicionales situadas en los dos paños de las calles.
- 2. No se permitirá la modificación de la altura de las fachadas, a menos que se trate de una reintegración a su aspecto original.
- 3. No se permite, en ningún caso rebasar la altura de los monumentos históricos, ni efectuar construcciones remitidas que rebasen las alturas establecidas.
- 4. En caso de que existiera un edificio de 3 o mas niveles, no será tomado en cuenta para definir la altura de la nueva construcción.

Artículo 101°.- Las obras nuevas colindantes con los inmuebles serán autorizados cuando:

1. Cuando se logre una óptima integración al contexto.

- 2. Que no compita en escala y proporción con el patrimonio histórico.
- 3. Que no provoque problemas estructurales al patrimonio histórico edificado.

Artículo 102°.- El perfil es la línea de contorno que limita la parte superior de los inmuebles, incluyendo la forma de la techumbre.

- 1. Las techumbres deberán de ser planas con pendiente inferior al 5% y con pretiles rectos y horizontales.
- 2. No se permitirá la ejecución de un perfil irregular.
- 3. No se permitirá construir el perfil recto para los paramentos de los edificios en la zona de monumentos.
- 4. No se permite la construcción de techumbres inclinados a dos, tres o cuatro aguas.

**Artículo 103º.-** Ningún elemento arquitectónico situado a una altura de 2.50 metros podrá sobrepasar el perímetro determinado por el paramento.

- 1. Los elementos que se encuentren a una altura mayor de 2.50 metros deberán satisfacer las condiciones siguientes:
- 1.1. Los elementos arquitectónicos que componen y constituyen la fachada, tales como pilastras, entablamentos, marcas de puertas y ventanas, y cornisas, podrán sobresalir hasta 0.50 centímetros en proporción con la altura.
- 1.2. Los balcones podrán sobresalir hasta 0.50 centímetros.
- 1.3. Las rejas de ventanas podrán sobresalir hasta 0.15 centímetros.
- 1.4. Cualquier sobresaliente autorizada, deberá drenarse de manera que se evite la caída de agua libre y escurrimientos, sobre la acera

### SECCIÓN III.- ALINEAMIENTO

Artículo 104°.- Del alineamiento en la línea formada por la secuencia de patios de fachada, al respecto:

- 1. Todos los inmuebles de construcción nueva, se ejecutarán a paño, conservando la traza original tanto en planta baja como en niveles superiores.
- 2. No se permitirá dejar espacios libres entre las construcciones nuevas y colindantes.
- 3. Se prohíbe construir bardas o elementos similares para dejar remitido el paramento del edificio.
- 4. Los muros al alineamiento deberán tener un mínimo de 0.28 centímetros sin incluir acabados. En los vanos, se permitirá como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

#### SECCIÓN V.- DE LOS MATERIALES:

**Artículo 105°.-** Los materiales de las fachadas se consideran en dos aspectos: acabados en muros, estructura, enmarcamientos, materiales de puertas, ventanas y en elementos de ornato.

- 1. No se permitirá el uso de recubrimientos de materiales vidriados, metálicos o plásticos.
- 2. Se permitirá el uso de materiales aparentes, cuando se presente sin pulir y sin previo tratamiento para intemperie.
- 3. En la zona de monumentos históricos se prohíben los acabados lisos en pastas y vitrificados hacia la vía pública.
- 4. Se prohibe suprimir aplanados originales, contengan o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren.
- 5. No se permitirá la diferenciación de viviendas o comercios de un solo predio mediante el cambio de materiales o texturas.
- 6. Los aplanados o fragmentos dañados, serán considerados para su restitución, previa solicitud del proyecto respectivo para su reposición de donde hayan sido retirados.
- 7. Se realizará la limpieza de aplanados y piedras naturales, siempre que se ejecuten de acuerdo con las especificaciones de limpieza en edificios históricos, evitando destruir la capa imtemperizada del material.
- 8. La ejecución de los aplanados se hará en sus distintas capas con plana de madera y evitando la superficie a plomo y regla. El material será mezcla de cal y arena, sin cemento. Los acabados en amacillado de cal se realizarán por albeo.

#### SECCIÓN V.- EL COLOR.

Artículo 106°.- El color se considerará en los muros estructurales, enmarcamientos, en los elementos de ornato y, en puertas y ventanas

Artículo 107°.- El color se aplicará a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y, deberá ser acorde al contexto histórico cromático.

- 1. El color elegido debe armonizar con los empleados en fachadas de inmuebles colindantes o circunvecinos.
- 2. Se deberán restablecer la composición cromática original, que permita a la edificación distinguirse de las demás, y al mismo tiempo formar parte de un conjunto armónico.
- 3. No se permitirá la subdivisión del paramento de un edificio con el uso de diferentes colores, así como el uniformizar varios edificios pintándolos del mismo color.
- 4. Se autoriza el uso de una gama específica de colores que forma parte de los anexos de este reglamento y que servirá para emplearse en el enmarcamiento de vanos, marquetería, herrería, puertas apoyos, elementos de ornato y muros de fachada a la calle.
- 5. El uso del color se limitará a dos en cada fachada exterior del edificio. En los de valor histórico se usará uno para aplanados y otro para los rodapiés y guardapolvos.
- 6. En cornisas, molduras y elementos de enmarcamientos de vanos, puede utilizarse un tercer color, siempre que no se desvirtúe la continuidad armónica de la fachada y de los colindantes.
- 7. Se prohíben los dibujos o figuras hechos con pintura en las fachadas.
- 8. Se permitirá la reintegración de fachadas que han sido subdivididas por colores, para restablecer la composición cromática en su conjunto.
- 9. En puertas y ventanas se colocará barniz transparente mate y sólo en excepciones pintura en color mate.

## SECCIÓN VI.- SEÑALIZACIÓN Y ANUNCIOS.

**Artículo 108°.-** Se entiende por señalización, anuncio y propaganda, a los medios de información, comunicación y publicidad colocados en la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio, a través de letra, modelo, figura, logotipo, señal, placa, cartel, noticia, o diferentes representaciones utilizando los muros totales o parcialmente.

- 1. Todo anuncio, letrero de marca comercial o de propaganda publicitaria que se encuentre en la zona de monumentos históricos deberá ser suprimido, y solo se colocarán los que se indican en este reglamento.
- 2. Se prohibirá color elementos o instalaciones en los locales comerciales o de servicios que provoquen contaminación visual o de deterioro de la imagen urbana.

Artículo 109°.- El diseño y colocación deberá respetar la homogeneidad, armonía, proporción, tamaño y forma, y tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio.

**Artículo 110.-** La tipografía debe ser sencilla de fácil lectura. El texto y la redacción deberán ser en idioma español, y sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo.

1. Se prohíbe el uso de idiomas extranjeros.

**Artículo 111º.-** En cuanto a la forma solo se permitirán rectangulares para los vanos rectos y semicirculares para los vanos en forma de arco.

**Artículo 112°.-** Los textos de los anuncios y letreros deberán limitarse a mencionar exclusivamente el nombre o razón social y el giro principal, y un logotipo si lo hubiese.

Artículo 113°.- La ubicación de los letreros será en planta baja o primer cuerpo de inmuebles.

- 1. En planta baja dentro de la parte superior de los vanos bajo el dintel, queda prohibida su colocación en niveles superiores.
- 2. No se autorizará en vano de acceso principal, muro lateral o colindancia toldos.
- 3. en planta alta, será solamente a lo largo del 40% de la longitud de la fachada del inmueble, con una altura máxima de 0.70 centímetros, sin cubrir vanos ni elementos decorativos.

**Artículo 114°.-** De manera temporal se autorizarán los anuncios, propagandas o marcas de productos, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.

1. Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente en un periodo máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.

Artículo 115°.- En la zona de monumentos históricos, se podrá destinar para anuncios en vitrinas, el 20% máximo del área de la misma. Artículo 116°.- No se permitirá más de un logotipo por establecimiento, local comercial o de servicios.

1. Se autorizará únicamente la colocación de un anuncio por vano.

Artículo 117°.- Colocación: los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen.

1. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas, cornisas, marquesinas o balcones, cortinas metálicas, así como en árboles, postes o cualquier otro elemento de mobiliario urbano ubicado dentro de la zona de monumentos históricos.

**Artículo 118°.-** Iluminación: Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos dentro de la zona de monumentos históricos excepto en zona fuera del área protegida de gran movimiento turístico.

- 1. En ningún caso se permitirá el uso de gas neón.
- 2. Se prohíbe el uso de luces intermitentes.
- 3. Únicamente se autoriza lámina de acrílico con niveles luminosos bajos cuando se trate de plazas o jardines, y ésta deberá estar integrada al anuncio.
- 4. En las calles, callejones, y similares únicamente se podrán colocar anuncios de madera y lámina metálica de bronce.
- 5. En plantas altas no se autorizan los anuncios de acrílico, de igual manera en las cubiertas.

**Artículo 119º.-** Material: Los anuncios sólo se permitirán de madera y lámina metálica de bronce y en excepciones los de acrílico y se colocarán una vez que haya sido autorizado y de acuerdo con lo que marca el reglamento.

- 1. Se prohíbe pintar anuncios sobre muros.
- 2. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, en inmuebles; mobiliario urbano y pavimentos.

Artículo 120°.- Color: Para razón social solo se permitirá el uso de dos colores. Uno de fondo y el otro para las letras.

- 1. Los anuncios de acrílico con bajo nivel lumínico únicamente podrán ser en blanco y negro.
- 2. Los anuncios en madera y lámina metálica de bronce únicamente serán de dos colores.
- 3. Cuando un comercio o razón social tenga vahos vanos todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y color.
- 4. Únicamente se autorizará pintura en tonos mate.
- 5. Los colores de los letreros deberán armonizar con los de la fachada.

**Artículo 121°.-** Logotipos: Podrán ser de metal o madera, con una dimensión máxima de 050 centímetros por 0.50 centímetros y colocados en el macizo contiguo a los accesos.

1. Solo se podrá color un logotipo por comercio.

Artículo 122°.- Se permitirá colocar placas de servidores públicos y profesionales de tamaño máximo de 30 por 60 centímetros.

Artículo 123º.- Dimensión: Los anuncios en planta baja tendrán como máximo de 40 centímetros de peralte.

- 1. En planta alta tendrán como máximo 70 centímetros de peralte.
- 2. El ancho será de acuerdo a la dimensión del vano.

**Artículo 124°.-** Para propagandas comerciales y culturales, volantes avisos, láminas, carteles, etC., el Gobierno Municipal, el INAH, y el patronato de conservación, destinarán los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

1. El diseño y dimensión será la que marquen las autoridades.

**Artículo 125°.-** Para propagandas comerciales y culturales el uso del color es libre siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

**Artículo 126°.-** Nomenclatura: Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de la población de Parras de la Fuente.

- 1. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.
- 2. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/ señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciba.
- 3. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para la nomenclatura.
- 4. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

### SECCIÓN VII.- DE LOS TOLDOS

Artículo 127°.- La colocación de los toldos se autorizará siempre y cuando se respete lo que indica este reglamento.

- 1. Deberá ser de carácter reversible (lona).
- 2. La colocación de estos deberá ser en los intrados del marco.
- 3. No se autorizarán toldos en niveles superiores.
- 4. Los toldos deberán ser enrollados sobre un eje recto.
- 5. No se autorizan toldos en aquellos monumentos en que se afecten los elementos originales.
- 6. Los toldos no deberán cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas.
- 7. La dimensión del volado del toldo deberá ser de 60 centímetros como mínimo y de 90 centímetros como máximo.
- 8. Un edificio solo podrá tener toldos de un mismo color y dimensión.
- 9. Todos los toldos deberán ser de color oscuro.
- 10. Se prohíbe la iluminación de los toldos.

### CAPÍTULO VI.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

### SECCIÓN I.- DE LA ESTRUCTURA URBANA.

**Artículo 128°.-** De conformidad con lo que establece el Artículo 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, corresponde al INAH otorga los permisos y licencias para la realización de obras en la zona declarada de monumentos históricos.

**Artículo 129°.-** Compete al INAH y al INBA la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de la zona de monumnentos históricos y la autorización de cualquier intervención de éstos.

Artículo 130°.- Corresponde a la autoridad municipal, proporcionar las licencias de construcción respectivas, una vez que el INAH haya aprobado la ejecución de la obra.

**Artículo 131°.-** Quedan sujetas a la necesidad de contar con un permiso de INAH todas aquellas obras de restauración: de construcción, ampliación, mantenimiento y construcción de edificios, infraestructuras y servicios, en los inmuebles que están fuera de la zona de monumentos históricos, considerados monumentos históricos aislados según el Artículo 73 de la Ley Federal.

**Artículo 132°.-** Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública. En la zona de monumentos históricos, se deberá contar con el permiso del INAH y autoridad municipal.

1. El INAH y las autoridades correspondientes, supervisarán y evaluarán cualquier obra o intervención que se encuentre dentro del área delimitada.

### SECCIÓN II.- PARA EDIFICACION Y ANUNCIOS.-

**Artículo 133°.-** Los interesados en obtener la licencia o permiso deberán presentar ante la representación del INAH en la localidad, los proyectos correspondientes por triplicado como de la siguiente forma:

La solicitud deberá incluir: nombre y domicilio del propietario o responsable de la obra.

- 1. Para obra nueva (planos y material gráfico).
- forma original de solicitud (original y 3 copias).
- Alineamiento y número oficial.
- Fotografías a color del predio y colindantes referidas a un plano de ubicación (pegadas en hojas tamaño carta).
- Juego de planos arquitectónicos (original y copia).
- Ubicación de árboles, indicando dimensiones y especie de los mismos, referidas a un plano general.
- Estudio de porcentajes de áreas libres y áreas verdes.
- Cédula profesional del perito responsable (original y copia).
- Copia de las escrituras del inmueble.
- Copia de una identificación del propietario.
- Planta de localización del predio en la manzana en que se ubica a escala 1:500 incluyendo número oficial, linderos e indicación de áreas libres y construidas, altura de las edificaciones colindantes y la sección de la calle.

# 2.- Monumentos históricos, perímetros "A".

Para intervención mayor:

Los proyectos y las Intervenciones que se realicen en los monumentos históricos clasificación "A", deberán contar con la firma de responsiva de un arquitecto o ingeniero maestro en arquitectura, con especialidad el restauración de monumentos y cédula profesional, dichos proyectos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Alineamiento y número oficial equivalente (copia).
- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- Presentar un documento que sustente el proyecto teóricamente, para lo cual deberán considerarse y evaluarse las características propias del edificio, así como considerar los documentos de carácter normativo para la conservación, protección y restauración.

El proyecto y el uso propuesto deberá supeditarse a las características del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocada a la recuperación del mismo.

- Estudios preliminares que deberán incluir una investigación histórica (época de edificación y proceso de transformación arquitectónica, uso original y posteriores, hechos históricos importantes relacionados al inmueble).
- Levantamientos:

Juego de planos del levantamiento arquitectónico del estado actual (plantas, cortes, fechadas y detalles constructivos acotados y con niveles.

Juego de planos del levantamiento de materiales constructivos, de acabados y deterioros (plantas, cortes, fachadas y detalles constructivos).

Fotografías a color, referidas a planos.

Proyecto de restauración:

Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervención (obra de liberación, consolidación y restitución).

Juego de planos de proyecto estructural (memoria de cálculo, copia de cédula profesional del perito responsable en estructuras).

Juego de planos de proyecto de instalaciones (hidrosanitaria, eléctrica y especiales).

Proyecto de adecuación:

Juego de Planos (plantas, cortes, fachadas y amueblados).

- Memoria descriptiva de la obra y especificaciones:
- En caso de requerirse un proyecto arqueológico de la etapa prehispánica, este será realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

# 3.- Monumentos Históricos en perímetro "B1" "B2"

- Alineamiento y número oficial o equivalente (copia).
- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- Fotografías a color del inmueble, referidas a un plano de ubicación (en papel tamaño carta).
- Juego de planos arquitectónicos del levantamiento (copias).
- Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervención (copias).
- Memoria descriptiva de la obra y especificaciones (original).
- Cédula profesional del perito responsable (copia).

# 3.1- Intervenciones parciales en monumentos Históricos clasificación "A", "B1" y "B2".

- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- Fotografías a color de fachadas y áreas a intervenir.
- Levantamiento arquitectónico del área que se va a intervenir (indicando los trabajos a realizar, con sus especificaciones).

# 4.- Para obras de rehabilitación:

- Forma original de solicitud (original y 3 copias).
- Alineamiento y número oficial.
- Fotografías en blanco y negro y color del estado actual y sus colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- Juego de planos arquitectónicos del estado actual del levantamiento de materiales y deterioros de fachada principal, fachadas interiores, cortes, a escala 1:50 y por fachada a la vía pública escala 1:20.
- Localización del predio y de la manzana escala 1:500.
- Juegos de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones, incluyendo: plantas, alzados en fachadas y cortes a escala 1:50, cortes por fachada a la vía pública a escala 1:20. Se especificará en el plano: materiales a utilizar, acabados y color.
- Memoria descriptiva de la obra y especificaciones.
- Cédula profesional del perito responsable de la obra (copia).
- Copia de las escrituras del inmueble.
- Copia de identificación del propietario.

# 5.- Obras de ampliación y remodelación:

- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- Alineamiento y número oficial.
- Localización de predio de la manzana escala 1:50.
- Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias referidas a un plano de ubicación (pegadas en hojas tamaño carta).
- Juego de planos arquitectónicos del estado actual de escala 1:50.
- Juego de planos arquitectónicos de la ampliación o remodelación con especificaciones.
- Copia de la cèdula profesional del perito responsable.
- Copia de escritura del inmueble.

# 6.- Obras de modificación (apertura, ampliación y liberación de vanos, demolición y construcción sin aumento de àrea).

- Alineamiento y número oficial o similar (copia).
- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- Fotografías a color de a construcción y colindancia, referidas a un plano de ubicación ( en hoja tamaño carta ).
- Juego de planos arquitectónicos (copia), indicando los elementos a intervenir.

#### 7.- Obras de demolición.

- Forma oficial de solicitud para demolición (original y 3 copias).
- Alineamiento y número oficial.
- Fotografia a color del interior y exterior del inmueble, de sus colindantes
  - Referidas a un plano de localización (pegadas en hojas tamaño carta).
- Juegos de planos arquitectonicos de la construcción existente, indicando el àrea a demoler (original y copia).
- Juego de planos arquitectónicos del proyecto a realizar con especificaciones.
- Copia de la cèdula profesional del perito responsable.
- Copias de escritura del inmueble.
- Copia de una identificación del propietario.

# 8.- Obras menores de reparación.

- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- Fotografías de la fachada y colindantes, ademàs de los lugares donde se realizaran los trabajos referidos en un plano de ubicación (en hojas tamaño carta).

### 9.- Pintura.

- Forma oficial de solicitud original y 3 copia ).
- Fotografías a color de la fachada y lugares donde se realizaràn los trabajos, las cuales se representaran en hojas tamaño carta.

# 10.- Obras de mantenimiento en general.

- Dar aviso a la representación del INAH en la localidad y a la Dirección de Obras Publicas por escrito, especificando en una hoja tamaño carta lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografias a color del inmueble (pegadas en hojas tamaño carta).

### II.- Anuncios y toldos.

- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias), señalando en la parte porterior el proyecto de anuncio que se preponga.
- Dos fotografias a color del inmuenble, señalando claramente en éstas el lugar donde será colocado y la edificación vecina, según el caso.
- Señalar las caracteristicas del anuncio.
- Dibujar del proyecto del toldo o anuncio que se va a colocar.

Artículo 134°.- En caso de que el INAH considere conveniente, solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que asì determine.

**Artículo 135°.** En caso de que el INAH y Dirección de Obras Públicas consideren necesario, de pedira una fianza a favor del Municipio, para garantizar que la obras se realicen deacuerdo a lo autorizado por ésta.

Artículo 136°.- para a realización de los trabajos se requerirá de reportes mensuales y se habrirà una bitàcora de obras con hojas foliadas.

**Artículo 137°.-** Para la elaboración de las licencias, el interesado presentará cuatro juegos de proyecto firmados por el propietario y el perito responsable de las obras para ser selladas y autorizadas por el INAH y Dirección de Obras Públicas, de los cuales un juego quedará integrado al expediente y los otros deberán permanecer en la obra.

Articulo 138°.- Toda información autorizada expedida por el INAH, deberà permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

**Articulo 139°.**- Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado, se deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá de la siguiente documentación.

1.- Renovación o prórroga para anuncios o toldos.

La licencia podrá ser de tres y seis meses, o hasta de un año a partir de su expedición, por lo que al término de éste se reevaluará y calificarán los anuncios, presentando lo siguiente:

- Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- Licencia anterior (original y copia).
- Dos fotografías a color del anuncio que se encuentra colocado, en las que aparezca el inmueble y las edificaciones vecinas.
- 2.- Renovación y pròrroga para obras de restauración, rehabilitación, reutilización, ampliación, remodelación y obra nueva.
  - Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
  - Licencia anterior (original y copia).
  - Recibo de pago (original y copia).
  - Juego completo de planos autorizados corespondientes a la licencia otorgada.
  - Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hojas tamaño carta).

**Articulo 140°.-** Las licencias o permisos se consideran previo pago de los derechos.

### Articulo 141°.- Terminación de obra.

1. En todos los casos, se deberá dar aviso de terminación de obra mediante un escrito, indicando el tipo de obras que se realizò, número de la licencia otorgada y fecha de expedición de la misma.

### Articulo 142°.- Fianzas

1. En todos los casos en que el INAH lo considere necesario, se pedirà una fianza a favor del propio instituto, para garantizar que las obras se realizarán de acuerdo con lo autorizado por esta dependencia.

# CAPÌTULO VII.- DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÒN DEL REGLAMENTO

**Artìculo 143°.-** Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegados a los lineamientos que establece este reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1. Se llevaràn a cabo por orden escrita del INAH, donde expresarà:

- Nombre de la persona con quien se desahogarà la diligencia, asì como el lugar donde debe efectuarse.
- El nombre de las personas que precticaràn la diligencia.
- 2. Al inicio de la diligencia, se entregarà la orden respectiva a particular o a quien la supla en su ausencia, o al representante legal, en este caso.
- 3. La orden deberà especificar la obra que habrà de verificar, asi como la documentacion requerida para su proceso.
- 4. El particular o representante legal, serà requerido para que se proponga dos testigos y en su ausencia o negativa, seràn designados por el personal que practique la diligencia, quien asentarà en el acta, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados, la persona con quien se atienda la diligencia, los testigos y el personal autorizado por el INAH y dirección de obras publicas firmaràn el acta, si el interesado o los testigos se niegan a firmar, asì lo harà constar el personal autorizado, en cual deberà entregar un ejemplar a la persona con quien se atienda la diligencia.

**Artículo 144°.**- El INAH y Dirección de Obras Públicas con base a los resultados de la inspección, dictarán las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándosele por escrito al interesado.

**Artículo 145°.-** La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar al INAH y a la Dirección de Obras Públicas, las evasiones y violaciones a lo que establece este reglamento, lo que determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

**Artículo 146°.-** El INAH y la Dirección de Obras Públicas, coadyuvarán a la formación de organizaciones comunitarias con fines comunes en lo referente a la protección, conservación de la imagen y del patrimonio edificado.

- 1. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
- 2. Podrán agruparse por banjos o sectores de la localidad.
- 3. Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias dentro de la comisión.

### CAPÍTULO VIII,- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 147°.- Se considerarán infractores a lo que dispone este reglamento los que:

- 1. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- 2. Inicien cualquier obra sin previa autorización o permiso.
- 3. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- 4. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
- 5. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia .
- 6. Oculten de la vista al espacio público obras e intervenciones.
- 7. Continuen las obras o intervención cuando haya expirado su autorización o permiso.
- 8. Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidas por la dirección, antes de la terminación de la misma.
- 9. Siendo los propietarios o responsables de obra, no se presenten ante la dirección cuando sean requeridos.
- 10. Se clausurará una obra por:
- 10.1.- Realizarla sin licencia o permiso necesarios.
- 10.2.- Por modificar el uso para lo cual haya sido expedida la licencia o permiso.

**Artículo 148°.-** El INAH y la Dirección de Obras Públicas deberán sancionar administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este reglamento y sus anexos.

Artículo 149°. - Se sancionará administrativamente por medio:

- 1. De multas.
- 2. Suspensiones.
- 3. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones.
- 4. Renovación de autorizaciones.

Artículo 150°.- La dirección impondrá sanciones tomando en cuenta:

- 1. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles.
- 2. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles históricos y la imagen urbana.
- 3. la gravedad de la infracicón.
- 4. el grado de reincidencia del infractor.

**Artículo 151°.-** Cuando se viole cualquier disposición que establece este reglamento se procederá a la clausura de la obra o cancelación de la licencia o permiso.

**Artículo 152°.-** Cuando se realicen obras en inmuebles históricos, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción según sea el caso.

Artículo 153º.- Para efecto del Artículo anterior, las costas de las acciones correctivas de lo estipulado serán a cargo del infractor.

**Artículo 154°.-** Cuando se incurra en lo que establece el Artículo serán sancionados, el director responsable, el propietario o depositario legal o cualquier persona que resulte responsable, con multa de 50 a 500 veces el salario mínimo mensual de la localidad.

**Artículo 155°.**- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el Artículo 145 el INAH y la Dirección de Obras Públicas podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

# CAPITULO IX.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

**Artículo 156°.-** Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicten el INAH y la Dirección de Obras Públicas, con motivo de la aplicación de este reglamento los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 157°.**- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 158°.- El recurso deberá interponerse directamente ante el INAH y la Dirección de Obras Públicas con acuse de recibo.

**Artículo 159°.-** En el escrito se especificará el nombre de quien promueva los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente, le cause la resolución del acto impugnado, la mención del INAH, y de la Dirección de bras Públicas dictando la resolución, ordenado y ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado presente.

- 1. El escrito se acompañará de los siguientes documentos:
- 2. Los documentos que el interesado ofrezca como pruebas, que se relacionen inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado.
- 3. Original de la resolución impugnada si existiere.

Artículo 160°.- se desconocen los medios probatarios, confesionales, dándo validez sólo a los escritos.

**Artículo 161°.**- El INAH y la Dirección de Obras Públicas verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para sus aclaraciones necesarias, en un término de 5 días hábiles.

Si el INAH y la Dirección de Obras Públicas consideran que los antecedentes tienen validez, se procederá y emitirá la opinión técnica para la solución del caso.

**Artículo 162°.-** Para efecto del Artículo anterior, el INAH y la Dirección de Obras Públicas emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del auto admisorio, e inmediatamente hará las diligencias necesarias para su solución. **Artículo 163°.-** La dirección podrá responder, citar o avisar al interesado recurrente por correo.

Artículo 164°.- La interpretación del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones plenarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, las interposiciones del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguiente requisitos:

- 1. Que lo solicite el recurrente.
- 2. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan las disposiciones de orden público.
- 3. Que fueran de difícil reparación los daños y perjuicio que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combativa

# CAPÍTULO X.- DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

### SECCIÓN I.- DE LOS APOYOS

Artículo 165°.- El INAH proporcionará apoyos técnicos, teóricos y asesorías para las obras que se efectúen.

**Artículo 166°.**- El INAH y la Dirección de Obras Públicas, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverán aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

**Artículo 167°.-** La Dirección de Obras Públicas y los patronatos, serán los responsables de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado o social.

**Artículo 168°.-** Los patronatos o comisiones serán los responsables de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 169°.**- La Dirección de Obras Públicas está facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado para la promoción de incrementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectiva a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

# SECCINII.- DE LOS ESTÍMULOS.

**Artículo 170°.-** La Dirección de Obras Públicas a través del Gobierno del Estado, promoverá la extensión de impuestos en inmuebles del patrimonio edificados, si existiera una adecuada conservación de los mismos.

**Artículo 171°.-** Es facultad de la Dirección de Obras Públicas y Comisión, la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la conservación, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 172°.-** Es facultad del INAH y de la Comisión y Dirección de Obras Públicas, a la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del Patrimonio Cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

# 3.- TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

**Artículo 2º.-** Los proyectos y obras que estén en proceso en la zona de monumentos al momento de la publicación de este reglamento, serán revisados y evaluados por el INAH para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

**Artículo 3º.-** Se anulan las consideraciones y determinaciones sobre el patrimonio edificado y la imagen urbana, anteriores a este reglamento.

**Artículo 4º.-** Publíquese dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para los efectos a los que se refiere el Artículo 9º. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos.

# TRANSITORIO A LA REFORMA

Dado en la residencia del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los (04) días del mes de Agosto del año (2006) dos mil seis.

#### PRESIDENTE MUNICIPAL

# IGNACIO SEGURA TENIENTE. (RÚBRICA)

#### SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

# °HUMBERTO MIGUEL A. ALVARADO MARTINEZ. (RÚBRICA)

PRIMER SINDICO

SEGUNDO SINDICO

PROFRA. MA. TERESA LOPEZ REYES (RÚBRICA)

C. MA. TRINIDAD CABRERA P. (RÚBRICA)

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

SR. ALFREDO GALLEGOS RIOS (RÚBRICA)

C. MARIA ESTELA SALAZAR H. (RÚBRICA)

TERCER REGIDOR:

**CUARTO REGIDOR:** 

C. DORA ALICIA CARDENAS A. (RÚBRICA) OUINTO REGIDOR: C. MARCOS RAFAEL BRIONES R (RÚBRICA) SEXTO REGIDOR:

VERONICA DEL C. PARRA SOSA. (RÚBRICA) C. PABLO LEOS ESCOBAR. (RÚBRICA)

**SEPTIMO REGIDOR:** 

**OCTAVO REGIDOR:** 

C. JAIME MONSIVAIS SAAVEDRA. (RÚBRICA)

C. JOSE LUIS FLORES GARCIA. (RÚBRICA)

**NOVENO REGIDOR:** 

**DECIMO REGIDOR:** 

C. JESUS ESTRADA PEREZ. (RÚBRICA)

C. JOSE LUIS HERRERA HDZ. (RÚBRICA)

# **DECIMO PRIMER REGIDOR**

C. JOSE DOMINGO MARIO MARTINEZ RESENDEZ. (RÚBRICA)



# PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es general y de interés público, tiene por objeto establecer las bases y regular todos los actos tendientes a promover, proyectar y construir viviendas y fraccionamientos de interés Social.

Artículo 2:- Son autoridades en la aplicación del presente reglamento:

- I.- El Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Consejo de Vivienda Municipal.

Artículo 3.- Corresponderán a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, las atribuciones que en materia de vivienda se establecen en programas habitacionales.

Artículo 4.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Gestionar ante los organismos oficiales, privados, estatales, federales o paraestatales, la realización de programas de construcción de vivienda de interés social.
  - II.- Construir con recursos propios, viviendas de interés Social previo análisis y presupuestación financiera.
- Artículo 5.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
  - I.- Representar Jurídicamente al Consejo de Vivienda Municipal.
  - II.- Ser el enlace entre los interesados y el Consejo de vivienda Municipal.
- III.- Promover en forma directa ante los organismos encargados de la construcción del tipo de viviendas al que se refiere este reglamento, la construcción de viviendas tendientes a abatir el rezago habitacional.
- Artículo 6.- El Consejo de Vivienda Municipal se integra por los siguientes ciudadanos:
  - I.- El Presidente Municipal.
  - II.- La Secretaría Técnica del Ayuntamiento.
  - III.- El Secretario del Ayuntamiento.
  - IV.- El Director de Obras Publicas.
  - V.- El Director de Desarrollo Social.
  - VI.- El Jefe de vivienda Municipal.
  - VII.- Los Regidores del Ayuntamiento comisionados de Vivienda.

### Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo de Vivienda Municipal, las siguientes:

I.- Promover y proyectar la construcción de viviendas y Fraccionamientos de Interés Social, en las modalidades de:

Viviendas terminadas

Viviendas Progresivas

Viviendas rurales

Lotes con servicios

II.- Proponer la expropiación <u>en favor del Municipio</u> de terrenos federales y particulares, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de expropiación general, de asentamientos humanos y demás relativas, para que se destinen para asentamientos humanos o para constituir la reserva territorial urbana del Municipio.

### III.- Se Deroga

- IV.- Promover la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permitan beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos.
- V.- <u>Promover el</u> apoyo social a la población mas necesitada para la adquisición de vivienda, mejoramiento habitacional rural y urbano y la consolidación jurídica de su patrimonio.
- VI.- Gestionar la obtención de terrenos o reserva territorial urbana o suburbana para el desarrollo de programas de vivienda.
- VII.- Coordinación de las acciones con los organismos que participen en la elaboración, ejecución de viviendas, federales, estatales y particulares.
- VIII.- <u>Procurar</u> que se integre al presupuesto de ingresos y egresos la adquisición de predios y reserva territorial para el desarrollo de vivienda.
- IX.- Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco legal en materia de vivienda.
- X.- Vigilar el desarrollo de los planes y programas de vivienda, para prevenir posibles situaciones que presenten conflictos de interés, entre los diversos participantes del sector vivienda.
- XI.- <u>Requerir la información concerniente</u> a los nuevos fraccionamientos de vivienda que se soliciten en la Ventanilla Única para darle seguimiento.
- XII.- Se Deroga
- XIII.- Promover la compra, el fraccionamiento, la venta, la donación, la permuta, el acondicionamiento o arrendamiento de inmuebles del municipio para los fines de este Consejo.
- XIV.- Promover las condiciones necesarias a fin de que el sector privado canalice recursos a la construcción de viviendas económicas.
- XV.- Las dependencias y/o empresas particulares que formulen programas de vivienda o lleven a acabo acciones habitacionales y los organismos públicos de vivienda quedan sujetos a las disposiciones de este reglamento que sean aplicables.
- XVI- Promover la regularización de la propiedad inmueble urbana en los casos de precarismo, invasiones provocadas por la extrema necesidad o en situaciones de conflicto entre vendedores y adquirentes, evitando en lo posible la existencia de asentamientos humanos irregulares.
- XVII.- Promover ante las dependencias correspondientes que estas cuenten con mecanismos de normalización y certificación de la calidad de las viviendas.
- XVIII.- El Consejo impulsará el desarrollo, aplicación y difusión de innovación tecnológica que fomenta el uso de técnicas constructivas y de materiales regionales.

XIX.- Se deroga

XX.- Se deroga

Artículo 8.- En lo no previsto en el presente reglamento en forma supletoria, se aplicara, la Ley del Instituto Estatal de la vivienda, la Ley General de Vivienda, La ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública del Municipio de Piedras Negras, Coah.

Artículo 9.- Para los efectos del presenté reglamento se consideran viviendas de Interés Social, aquellas construidas en una superficie no mayor de 200m2 y no mayor de 50m2 de construcción cuyo valor de predio y construcción no sea superior a un valor de 5,000 días de salario mínimo general, vigente en el Estado.

### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El Presente reglamento fue aprobado por el Cabildo Municipal el día 15 de Agosto de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- El Presente reglamento surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Modificación a las Reglas de Operación del Programa "Agua y Drenaje" de la Subsecretaría de Desarrollo Social, en el apartado de **Municipio**, publicadas en el Periódico Oficial de fecha 26 de enero del año 2007.

### Municipio

- 1.- Las propuestas deberán integrar expediente de beneficiados que deberán contener: Carta de petición de ser integrados al presente Programa por parte de los beneficiados, copia de identificación oficial, carta solicitud por parte de la Presidencia Municipal de los apoyos en cuestión; asimismo incluir expediente técnico simple de la obra que contenga padrón de beneficiados, plano de obra, de ubicación y fotografías.
- 2.- Previa autorización del C. Secretario de su propuesta, recibe a través de la Secretaría de Desarrollo Social los suministros necesarios.
- El municipio verifica el volumen del pedido y firma a la empresa proveedora la remisión correspondiente que soportará la emisión de una factura, que envía a la Secretaría de Desarrollo Social para su trámite de pago correspondiente.
- 3.- Al municipio le corresponde por sí o por conducto del beneficiario la ejecución de la obra, obligándose a través de una carta compromiso, documento que previamente elaboró la Secretaría de Desarrollo Social que ampare la correcta aplicación de los materiales, misma que remite al Responsable del Programa a través de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda.
- 4.- El municipio inicia la obra sujetándose a los términos, condiciones y plazos de ejecución establecidos dentro del Convenio de Colaboración y Coordinación, que previamente fue suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social, cumpliendo cabalmente con las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta lograr la culminación de las obras contempladas en los expedientes técnicos. El municipio elaborará semanalmente un reporte de avance de obra y bitácora correspondiente y lo enviará a la Subsecretaría y/o la
- Coordinación Regional que corresponda.
- 5.- El municipio efectuará las aportaciones económicas que le correspondan de acuerdo a la estructura financiera del Programa.
- 6.- El municipio suscribe a la Subsecretaría y/o la Coordinación correspondiente, carta de Entrega- Recepción que ampare que recibió los paquetes de materiales.

# DISTRITO DE SALTILLO

# JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO

En los autos del expediente número 522/2007, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de GLORIA PADILLA CASAS Y RICARDO CASAS CASAS, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publicar edictos en el periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por DOS VECES, con un intervalo de DIEZ DIAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten al local del juzgado a LAS NUEVE HORAS DEL DIA MIERCOLES VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coahuila a 27 de febrero del 2007 EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE. **LIC. EDGAR ARTURO GARCIA ALMANZA.** (RÚBRICA) 6 Y 20 MAR



# JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Se hace de su conocimiento que ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, se está tramitando el expediente número 144/2007, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PLUTARCO ESCALANTE PUENTE, con fundamento en los artículos 1065 y 1085 del Código Procesal Civil, se

ordenó publicar edictos en la tabla de avisos de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación por DOS VECES con intérvalo de DIEZ DIAS a efecto de convocar a todos los que se consideren con derecho a heredar a los acreedores del difunto para que, si a su derecho conviene, concurran a hacer valer su derecho haciéndose saber que los denunciantes son MARIA OYERVIDES CASAS por sí y como representante y Apoderada de SARA GUADALUPE, IRMA REBECA, RAQUEL, MARA LETICIA, JOSE HUMBERTO, EZEQUIEL BENJAMIN, LIDIA MAGDALENA, JUANA MARIA, SAUL, SAMUEL OSVALDO Y DELIA NOEMI de apellidos ESCALANTE OYERVIDES, la respectiva JUNTA DE HEREDEROS, se celebrará DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

#### EL C. SECRETARIO

# LIC. JAVIER EDUARDO CAPULA GONZALEZ (RÚBRICA) 6 Y 20 MAR

**−**m−

# JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO

En los autos del expediente número 603/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO RODRÍGUEZ TREVIÑO Y JUANA MARIA BUSTAMANTE GONZALEZ, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publicar edictos en el periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por DOS VECES, con un intervalo de DIEZ DIAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten al local del juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA JUEVES VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MI SIETE AÑO a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coahuila a 23 de Febrero de 2007 EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE. **LIC. EDGAR ARTURO GARCIA ALMANZA.** (RÚBRICA) 6 Y 20 MAR



# JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO

En los autos del expediente número 173/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR RODRÍGUEZ REYNOSO, denunciado por ELIDA RODRÍGUEZ REYNOSO, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por DOS VECES, con un intervalo de DIEZ DIAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten al local del juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coahuila a 22 de Febrero de 2007 EL SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE. **LIC. LUZ MARGARITA MORENO IBARRA.** (RÚBRICA) 6 Y 20 MAR

**—**000—

# LIC. MAURICIO GONZALEZ PUENTE NOTARIA PUBLICA No 62.- SALTILLO, COAHUILA

# EDICTO NOTARIAL

El C. Licenciado MAURICIO GONZALEZ PUENTE, Notario Publico Número 62, en el ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, y con domicilio en la avenida Presidente Lázaro Cárdenas 1127 planta alta local 5 hago constar: que ante mi comparecieron los C.C. MARIA MAGDALENA, AMADELIA, CARLOS, HUMBERTO, FELIPE DE JESUS Y MARCO ANTONIO de apellidos UDAVE FLORES, RAUL RAMOS UDAVE, MARIA DEL ROSARIO UDAVE FLORES, DIANA ELIZABETH RAMOS UDAVE Y TOMAS PEREZ SAUCEDO, para iniciar y tramitar el Procedimiento Extrajudicial Testamentario a bienes de MARIA GUADALUPE UDAVE FLORES. De conformidad con el Testamento Público Abierto que consta en la escritura pública número (140) ciento cuarenta, de fecha (01) primero de abril de (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, se designa como Albacea y Ejecutor Testamentario a TOMAS PEREZ SAUCEDO. El Notario declaró la apertura de la sucesión, asentando todo lo anterior en el acta fuera de protocolo levantada a las 17:00 horas del día 02 de Febrero de 2007, fijándose en la misma acta, como fecha de audiencia el día 23 de marzo del presente a las 17:00 horas. La publicación de este edicto se hace dos veces de diez en diez días y con el propósito de convocar a todos las personas que se consideren con derecho a la herencia así como a los acreedores del difunto para que se presenten a deducirlos, lo que se hace con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1126 fracción II y 1065 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.- DOY FE.-

LIC. MAURICIO GONZALEZ PUENTE NOTARIO PUBLICO NO. 62

(RÚBRICA)

6 Y 20 MAR

# JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO DE REMATE

Dentro de los autos del expediente número 1640/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISIDRO CONTRERAS MORENO en contra de JOSÉ NATALIO MEDINA CORTEZ, el Juez Tercero Civil de Este Distrito Judicial Licenciado GUADALUPE MARTÍNEZ CORTEZ, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de los siguientes bienes inmuebles; 1.- Lote de terreno marcado con el número 26 de la manzana 031, de la colonia San José de esta ciudad, y casa habitación en él edificada; inscrita bajo la partida número 57888, libro 579, sección I, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho; con una superficie de 385.53 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.25 metros y colinda con lote 25; AL SUR en 19.40 metros y colinda con lote 27; AL ESTE en 20.00 metros y colinda con calle de su ubicación la denominada calle San José; y AL OESTE en 19.90 metros y colinda con colonia Postal Cerritos; en la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- Lote de terreno marcado con el número 10, de la manzana 22, de la colonia San José de esta ciudad, inscrito bajo la partida 57897, libro 579, sección I, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 metros y colinda con el lote 09; AL SUR en 8.00 metros y colinda con calle de su ubicación, que lo es la calle San José de la Cruz; AL ORIENTE en 18.50 metros, colinda o da frente a la calle de su ubicación Prolongación San Pablo; Y AL PONIENTE en 18.00 metros, colinda con lote 11, en la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Lote de terreno marcado con el número 29, de la manzana 031, de la colonia San José de esta ciudad y construcción en él edificada marcada con el número 1318 de la calle San José, inscrito bajo la partida número 62338, libro 624, sección I, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 20.10 metros y colinda con lote 28; AL SUR en 20.40 metros y colinda con lote 30; AL ORIENTE en 10.25 metros y colinda o da frente cono la calle de su ubicación denominada calle San José; Y AL PONIENTE en 9.90 metros y colinda con la colonia Postal Cerritos, en la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades fijadas por los peritos designados en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE..."

> Saltillo, Coahuila; a 06 de Marzo de 2007 SECRETARIA DEL JUZGADO

### Licenciada LUZ MARGARITA MORENO IBARRA

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se hace de su conocimiento que ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, se esta tramitando el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 587/2006, promovido por LUIS RAMON CARVAJAL GARCIA, en contra de JOSE GUADALUPE PADILLA VALDEZ, en su carácter de Apoderado de MARIA GUADALUPE ESCAMILLA PEREZ DE RIOS, y como se ignora el domicilio de JOSE GUADALUPE PADILLA VALDEZ, en su carácter de Apoderado Jurídico de MARIA GUADALUPE ESCAMILLA PEREZ DE RIOS se ordena emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información en el Estado, a efecto de hacerle saber que es demandado en la Vía Ordinaria Civil por los conceptos que se determinan en la demanda, a efecto de que comparezca en el término de QUINCE DIAS ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Saltillo a presentar contestación a la demanda, mismos que se computarán a partir de la fecha de publicación del último de los edictos. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado de la demanda.- CONSTE.-

EL C. SECRETARIO

# LIC. MODESTO CORPUS GONZALEZ

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR. SALTILLO, COAHUILA.

### EDICTO

Ante el C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, compareció la Licenciada BLANCA MARGARITA FARÍAS CABELLO, en su carácter de Subprocuradora de la Familia, demandando en Juicio ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE LA MENOR SAMANTHA DEYANIRA FELÁN TRUJILLO a los CC. MAYELA OFELIA FELÁN TRUJILLO, ROGELIO FELÁN JUÁREZ y SANJUANA TRUJILLO MARÍN, dentro de los autos del expediente 1047/2003, admitiéndose la demanda y en virtud de que no fueron localizados los domicilios actuales de los codemandados, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, se decretó el emplazamiento de ROGELIO FELÁN JUÁREZ y SANJUANA TRUJILLO MARÍN, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación, haciéndole saber que en este juzgado se radicó el juicio ya mencionado, en el cual la actora invoca como fundamento de sus pretensiones lo dispuesto en el artículo 545, fracción IV, inciso B, del Código Civil del Estado; haciéndoles saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de VEINTE DÍAS a dar

contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a disposición de la secretaría de este juzgado para que se imponga de ellas.

Saltillo, Coahuila; a 07 de marzo de 2007

SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.

### Licenciado OBED SANTIBÁÑEZ CABRALES.

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO DE REMATE

El Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Saltillo, en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL número 1858/2003 promovido por BANCA SERFIN, S.A., continuado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. contra FRANCISCO JAVIER MOLGADO SANCHEZ, señaló las CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local del Juzgado la audiencia de remate en Primera Almoneda del siguiente bien inmueble: CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE 17 DE LA MANZANA 6, MARCADA CON EL NÚMERO 157 DE LA CALLE "A" DE LA COLONIA AMPLIACION MORELOS DE ESTA CIUDAD Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 CON CALLE A; AL SUR EN 8.00 CON LOTE 24; AL ORIENTE EN 19.12 Y AL PONIENTE EN 19.12 CON LOTE 18, CON SUPERFICIE TOTAL DE 152.96 METROS CUADRADOS; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO BAJO LA PARTIDA 6894 LIBRO 69, SECCION I DEL 7 DE OCTUBRE DE 1993, valuada en autos en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo esta cantidad la base del remate y postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la misma. Publíquese un extracto de este auto en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de circulación que se edite en esta ciudad y en la Tabla de Avisos del Juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, anunciando la venta y convocando postores; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio.

#### EL C. SECRETARIO

LIC. MODESTO CORPUS GONZALEZ.

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO DE REMATE

Dentro de los autos del expediente número 110/2000, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y seguido por BANCO MERCANTIL DEL INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO NORTE. DE BANCA **FINANCIERO** en contra de EMETERIO ESQUIVEL TORRES y ELSA EDITH DE HOYOS DE ESQUIVEL, el Juez Tercero Civil de Este Distrito Judicial Licenciado GUADALUPE MARTÍNEZ CORTEZ, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien inmueble: Casa habitación marcada con el número 128 de la calle Juan Pablo Rodríguez de la Ampliación Real de Peña de esta ciudad, con una superficie de 386.16 metros cuadrados, inscrita bajo la partida número 13525, libro 136, sección I, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.24 metros y colinda con lotes 10 y 9; AL SUR en 30.24 metros y colinda con lotes 1 y 2; AL ORIENTE en 12.00 metros y colinda con calle Juan Pablo Rodríguez Galindo; y AL PONIENTE en 13.54 metros y colinda con lotes 8 y 3; en la cantidad de \$1'030,000.00 (UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos designados en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES en el periódico oficial y en un periódico de circulación de esta ciudad, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 977 del Código Procesal Civil. NOTIFÍQUESE..."

Saltillo, Coahuila; a 06 de Marzo de 2007 SECRETARIA DEL JUZGADO

Licenciada LUZ MARGARITA MORENO IBARRA

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR

<u>—</u>000—

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

En los autos del expediente número **836/2007**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAMASO CARDONA CISNEROS, denunciado por REBECA GUILLÉN MAGALLAN, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publicar edictos en el periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por DOS VECES, con un intervalo de DIEZ DIAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten

al local del juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, a hacer valer sus derechos.

Saltillo, Coahuila a 14 de Marzo de 2007 EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE. **LIC. EDGAR ARTURO GARCIA ALMANZA.** (RÚBRICA) 20 MAR Y 10 ABR



# JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SALTILLO, COAHUILA.

#### EDICTO

En los autos del expediente número **812/2007**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMON LUNA ARREDONDO, denunciado por FRANCISCA ROSALES GONZALEZ, ENRIQUE y LILIANA LUNA ROSALES, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil, publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos del Juzgado, por DOS VECES, con un intervalo de DIEZ DIAS, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten al local del juzgado a hacer valer sus derechos A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA MARTES 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Saltillo, Coahuila a 08 de marzo de 2007 EL SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE. LIC. EDGAR ARTURO GARCIA ALMANZA. (RÚBRICA) 20 MAR Y 10 ABR

# **DISTRITO DE SABINAS**

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SABINAS, COAHUILA.

### EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número 97/2007, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISPIN ORTA VALLEJO, denunciado por la C. CELEDONIA ORTA VALLEJO, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el periódico oficial del Estado, en el periódico "COAHUILA HOY" que circula en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda, en la inteligencia de que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Junta de herederos.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Sabinas, Coahuila, a 19 de Febrero del 2007. EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE. LIC. JAVIER HERNANDEZ GAMBOA. (RÚBRICA) 6 Y 20 MAR



# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SABINAS, COAHUILA.

#### EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SAENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en ésta ciudad, en el Expediente Número 90/2007, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMIRO ESQUIVEL LEZA, denunciado por la C. YOLANDA FAVILA GOMEZ, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con un intervalo de DIEZ DIAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el periódico oficial del Estado, en el periódico "COAHUILA HOY" que circula en la región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado, a deducirlos según corresponda, en la inteligencia de que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Junta de herederos.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Sabinas, Coahuila, a 14 de Febrero del 2007. EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE. **LIC. SERVANDO RODRIGUEZ SUAREZ**. (RÚBRICA) 6 Y 20 MAR



#### EDICTO

EL C. LICENCIADO ALDO ELIO PEÑA SÁENZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en esta ciudad, en el Expediente número 123/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CC. RITO GARCÍA SALAZAR Y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ LUEVANO, denunciado por C. MARÍA LUISA GARCÍA HERNÁNDEZ, ordenó se publiquen Edictos por DOS VECES con intervalo de DIEZ DÍAS, en las tablas de avisos de éste Juzgado, en el Periódico Oficial del estado y en el Periódico "LA VOZ DE COAHUILA" que circula en esta región, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del de Cujus, para que se presenten en el Juicio en el local de éste Juzgado a deducirlos según corresponda.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1065 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SABINAS, COAHUILA, A 08 DE MARZO DEL 2007 EL C. SECRETARIO

> LIC. JAVIER HERNÁNDEZ GAMBOA (RÚBRICA) 20 MAR Y 10 ABR

# DISTRITO DE RÍO GRANDE

# JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

### EDICTO DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente número 445/2004, formado con motivo del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAFAEL R. PERALES MENDEZ en contra de ESTEBAN BARRON ZULAICA y MARIA DE LOURDES DELGADO DE BARRON, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Río Grande, ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble consistente en:

"Casa habitación de dos plantas ubicada en las esquinas que forman las calles 16 de septiembre con calle Galeana con número oficial 416 oriente de la ciudad de Allende, Coahuila, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.95 metros lineales, y colinda con calle Galeana; AL SUR mide 10.95 metros lineales y colinda con propiedad del señor Sergio Gelacio Córdova; AL ORIENTE mide 33.90 metros lineales y colinda con la calle 16 de septiembre y al PONIENTE mide 33.90 metros lineales y colinda con la propiedad de la señora Norma Alicia Barrón viuda de Treviño, siendo una superficie total de terreno 371.20 metros cuadrados; mismo que se encuentra inscrito bajo la Partida número 17090, foja 5 vta., Libro 42, Sección I de fecha (13) trece de junio de (1990) mil novecientos noventa, a nombre de ESTEBAN BARRON ZULAICA Y MARIA DE LOURDES DELGADO DE BARRON."

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$179,488.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado pericialmente a dicho inmueble y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA MARTES (10) DIEZ DE ABRIL DEL AÑO (2007) DOS MIL SIETE, misma que tendrá verificativo en el local de este Juzgado.-

Se publica en esta forma en demanda de postores por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionará a los interesados la información correspondiente.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

PIEDRAS NEGRAS, COAH., MARZO 09 DE 2007.

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE.

LIC. SANDRA MARIA CAVAZOS BERLANGA.

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

#### **EDICTO**

# EXPEDIENTE NUMERO 340/2006.

Que en el expediente número 340/2006, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MELQUÍADES RODRÍGUEZ ELIZONDO, por auto de fecha (03) tres de agosto del año (2006) dos mil seis, el Ciudadano Licenciado ROGELIO E. BERLANGA GONZALEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ordenó publicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MELQUÍADES RODRÍGUEZ ELIZONDO, quien falleció el día (16) dieciséis de junio de (1995) mil novecientos noventa y cinco, y tenía como generales las siguientes: estado civil, casado, de (72) setenta y dos años, de nacionalidad mexicana; convocándose a fin de que todos los que se consideren con derecho a la herencia y al acreedor del finado, para que se presenten en el juicio a deducirlo según corresponda. Artículo 1065 del Código Procesal Civil para el Estado. Se ordena publicar los edictos por dos veces, con un intervalo de diez días.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN PIEDRAS NEGRAS, COAH., MARZO 13 DE 2007. LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

# LIC. OBDULIA VILLA GARCIA.

(RÚBRICA)

20 MAR Y 10 ABR



# JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

### EDICTO

# EXPEDIENTE NUMERO 26/2007.

Que en el expediente número 26/2007, formado con motivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUSTAVO VASQUEZ MOYEDA, por auto de fecha (23) veintitrés de enero del año (2007) dos mil siete, el Ciudadano Licenciado ROGELIO E. BERLANGA GONZALEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ordenó publicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUSTAVO VASQUEZ MOYEDA, quien falleció el (11) once de enero del año (2006) dos mil seis, y tenía como generales las siguientes: estado civil, casado, de (65) sesenta y cinco años, de nacionalidad mexicana; convocándose a fin de que todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del finado, para que se presenten en el juicio a deducirlo según corresponda. Artículo 1065 del Código Procesal Civil para el Estado. Se ordena publicar los edictos por dos veces, con un intervalo de diez días.

# ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN PIEDRAS NEGRAS, COAH., FEBRERO 21 DE 2007.

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE.

### LIC. OBDULIA VILLA GARCIA.

(RÚBRICA)

20 MAR Y 10 ABR



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

E D I C T O

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

A BIENES DE: GUADALUPE CEPEDA COMPEAN

EXPEDIENTE NO. 350/2006.-

Que mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, ocurrieron ante éste Juzgado los ciudadanos ROSA ELÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ VIUDA DE CEPEDA, LUIS ROBERTO, JUAN PABLO, SARA VELIA, ISAÍAS, MOISÉS Y RUTH ESTHER de apellidos CEPEDA RAMÍREZ, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUADALUPE CEPEDA COMPEAN, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos parientes consanguíneos en primer grado descendientes en línea recta, del autor de la sucesión, ordenándose por éste Juzgado, la publicación de Edictos por dos veces con un intervalo de diez días, en la tabla de avisos del mismo, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el lugar del juicio, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto para que se presenten en el juicio a deducirlos, según corresponda; en la inteligencia de que el autor de la sucesión, ciudadano GUADALUPE CEPEDA COMPEAN, era de Nacionalidad Mexicana, originario de ésta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, quien falleció el día trece de febrero de dos mil tres, en ésta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a los setenta años de edad, estado civil casado, cónyuge supérstite ROSA ELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, padres PEDRO CEPEDA Y PAULA COMPEAN.-

Se publica en esta forma por dos veces con un intervalo de 10 días.-

ATENTAMENTE,

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE,

# LIC. GRACIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

(RÚBRICA)

20 MAR Y 10 ABR



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

E D I C T O

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE: ESTHER COMPEAN TREVIÑO

Y EDMUNDO FARIAS RAMÍREZ.

EXPEDIENTE No. 89/2007

Que mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, ocurrieron ante éste Juzgado los ciudadanos MARÍA ELENA, EDMUNDO, IRMA ESTHER, SAMUEL JORGE, ALREDO, ALBERTO, DANIEL, ESTELA, CLARA ELVA y JUAN todos de

apellidos FARIAS COMPEAN, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTHER COMPEAN TREVIÑO y EDMUNDO FARIAS RAMÍREZ, en su carácter de hijos, parientes consanguíneos en primer grado descendientes en línea recta de los autores de la sucesión, ordenándose por éste Juzgado, la publicación de Edictos por dos (02) veces con un intervalo de diez (10) días, en la tabla e avisos del mismo, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el lugar de éste juicio, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de los difuntos para que se presenten en el juicio a deducirlos, según corresponda; en la inteligencia de que el primero era de nacionalidad mexicana, estado civil casado, quien falleció el día siete (07) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los setenta y tres (73) años de edad, padres JUAN FARIAS CERVERA y ANA MARÍA RAMÍREZ; la segunda de nacionalidad mexicana, estado civil viuda, quien falleció el día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los setenta y siete (77) años de edad, padres INES COMPEAN LIMON y PAULINA TREVIÑO TREVIÑO.-Se publica en esta forma por dos (02) veces con un intervalo de diez (10) días.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, A 14 DE MARZO DE 2007.

LA CIUDADANA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE. LIC. GRACIELA SÁNCHEZ MARTINEZ.

LIC. GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ. (RÚBRICA) 20 MAR Y 10 ABR

# DISTRITO DE VIESCA

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. TORREÓN, COAHUILA.

#### EDICTO

En el expediente número 330/2006, que corresponde al JUICIO ORDINARIO MERCANTL, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN FELIPE NAVARRO CASTRILLÓN, el Ciudadano Licenciado BENJAMÍN ESCAJEDA GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó se emplazara por medio de Edictos al demandado JUAN FELIPE NAVARRO CASTRILLÓN, en virtud de que se ignora el domicilio del mismo, dictándose unos autos que en su parte conducente dicen:

"Torreón, Coahuila, a 07 (Siete) de Febrero de 2007 (Dos Mil Siete).- - - A sus antecedentes el escrito de cuenta del Apoderado Jurídico de la parte actora LICENCIADO JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ GUERRA.- En cuanto a lo solicitado, por las razones que expone y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en materia mercantil, EMPLACESE AL DEMANDADO JUAN FELIPE NAVARRO CASTRILLÓN, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber al citado demandado, que la parte actora BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la VIA ORDINARIA MERCANTIL, las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial de demanda, y que deberá concurrir ante este Juzgado a contestar la demanda o a oponer las excepciones en el término de CUARENTA DIAS, mismos que empezarán a correr al día siguiente de la última publicación y que las copias simples para correrle traslado, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado BENJAMÍN ESCAJEDA GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca y Secretaria de Acuerdo y Trámite "A" Licenciada CLAUDIA GARCÍA RAMÍREZ, que autoriza y dá fe.- - Benjamín Escajeda Gallegos. Sria. de Acuerdo y Trámite "A". Rúbricas"" . -

"Torreón, Coahuila, a 27 (Veintisiete) de Marzo del 2006 (dos mil seis).- - -Con el escrito de cuenta juntamente con Copia Certificada de Testimonio Notarial consistente en Poder General, Dos Escrituras Publicas Originales números 425 y 2202, Un Estado de Cuenta Original en Ocho fojas útiles y copias simples que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngase al LICENCIADO JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, en carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la documental que acompañan y se le da la intervención que legalmente les corresponde de conformidad con el artículo 1057 del Código de Comercio y por presentado demandando en la vía ORDINARIA MERCANTIL POR LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EN EL OCURSO, a JUAN FELIPE NAVARRO CASTRILLON con domicilio en: CERRADA SARAJEVO NUMERO NUMERO 4850 DEL FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA DE ESTA CIUDAD.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377, 1378 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada y con las copias simples debidamente selladas y cotejadas por la secretaría, córrase traslado a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.-Se tiene al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el que se proveé y autorizando para el efecto al Profesionista que menciona en el de cuenta. Notifiquese.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO BENJAMIN ESCAJEDA GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca y C. Secretaria de Acuerdo y Trámite "A" LICENCIADA CLAUDIA GARCIA RAMIREZ, que autoriza y da fe. - - -Benjamín Escajeda Gallegos. Claudia García Ramírez. Sria. de Acuerdo y trámite "A". - - -Publíquese el presente Edicto POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad.

Torreón, Coahuila, a 05 de Marzo de 2007 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "A" LIC. CLAUDIA GARCÍA RAMÍREZ

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. TORREÓN, COAHUILA.

#### **EDICTO**

En el expediente **880/2002**, que corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. ARTURO CARRILLO HERRERA en contra de GERARDO BENITO GONZALEZ SAENZ Y AMALIA DE LA ROSA TORRES, el C. Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIOS RODRIGUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, señaló en auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil siete las DOCE HORAS DEL DIA MARTES DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate del siguiente bien inmueble: -

FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 234 DE LA PRIVADA EL CAMPESTRE DEL FRACCIONAMIENTO VALLE CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, CON SUPERFICIE DE 510.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ROBERTO WEBB Y OTROS, AL SUROESTE 17.00 METROS CON PRIVADA EL CAMPESTRE; AL SURESTE 30.00 METROS CON LOTE 18 Y AL NOROESTE 30.00 METROS CON LOTE 15, PROPIEDAD INSCRITA BAJO LA PARTIDA NUMERO 2838, DEL TOMO 69 B, LIBRO UNO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1995 A NOMBRE DE AMALIA DE LA ROSA TORRES.-

Sirve de base para el remate la cantidad de \$913,000.00 (NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado pericialmente.- En solicitud de postores publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, tablas de avisos del Juzgado de la ubicación del inmueble a subastar y en la Oficina Fiscal de dicha municipalidad, haciéndole saber a los postores que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente y por conducto de la dependencia autorizada una cantidad equivalente a por lo menos el 10% del valor del bien que sirva de base para el remate en comento.-

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coahuila, a 08 de Marzo de 2007

EL C. SECRETARIO

# LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRIGUEZ

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR. TORREÓN, COAHUILA.

# "EDICTO"

En los autos del expediente número 121/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. AMSI ROSALÍA JASSO VARGAS en contra de OMAR STALIN ABREU MANZUETA, se dictó un auto que copiado en su parte conducente dice:-

"Torreón, Coahuila a (28) Veintiocho de Febrero del Año (2007) Dos Mil Siete.-

Visto el escrito de cuenta de la C. AMSI ROSALIA JASSO VARGAS, parte actora en el presente juicio, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el que se provee, y por las razones que expone, mismas que se justifican en autos a foja doce, en la actuación levantada por el C. Actuario de la Adscripción, así como lo ordenado por auto de fecha (25) veinticinco de agosto del año próximo pasado, se desprende que no fué posible localizar al señor OMAR STALIN ABREU MANZUETA, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 221 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar mediante los edictos correspondientes a OMAR STALIN ABREU MANZUETA, parte demandada en el presente juicio Ordinario Civil, edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación de ésta ciudad, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de CUARENTA DIAS HÁBILES, a contestar la demanda instaurada en su contra por AMSI ROSALIA JASSO VARGAS, haciéndole saber que las copias de la demanda, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, y agréguese a los autos el de cuenta para los efectos legales correspondientes.- El auto se funda en lo establecido por los Artículos 155, 156 y 242 del Código Adjetivo.-NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA MAYELA GUADALUPE GARZA GARCIA, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en ésta Ciudad, ante Secretaria de Acuerdo y Trámite, C. Licenciada GIOVANNA LETICIA ZORRILLA CARRIZALES, que autoriza y DA FE.-

Torreón, Coah., a 06 de Marzo del año 2006.

LA C. SECRETARIA

LIC. GIOVANNA LETICIA ZORRILLA CARRIZALES

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. TORREÓN, COAHUILA.

#### EDICTO

En el expediente número 1289/2006 que corresponde al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por: PETRA PATRICIA SILVA ORTIZ, en contra de: AMALIA VAZQUEZ MARTINEZ Y DIRECTOR REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD el ciudadano LICENCIADO BENJAMIN ESCAJEDA GALLEGOS, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la diversa demandada AMALIA VAZQUEZ MARTÍNEZ, en virtud de que se ignora el domicilio del mismo, haciéndole saber que PETRA PATRICIA SILVA ORTIZ, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL y que el término para contestar es de cuarenta días, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última publicación, así como que las copias simples para correrle traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Publíquense el presente Edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad.

Torreón, Coahuila., a 2 de Marzo del 2007 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "B"

LIC. ENRIQUETA DEL CARMEN GARCIA BARAJAS

(RÚBRICA) 20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. TORREÓN, COAHUILA.

#### **EDICTO**

COMPAÑÍA FRACCIONADORA DE TERRENOS.

Ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad de Torreón, Coahuila, en el expediente numero 897/2006, que corresponde al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. CARMEN REVELES PRIETO en contra de COMPAÑÍA FRACCIONADORA DE TERRENOS Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a la diversa demandada persona moral denominada COMPAÑÍA FRACCIONADORA DE TERRENOS, por medio de edictos los cuales se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en un el Periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y córraseles traslado para que dentro del término de CUARENTA DIAS contesten la demanda instaurada en su contra, haciéndose saber a la diversa parte demandada, persona moral denominada COMPAÑÍA FRACCIONADORA DE TERRENOS, que deberán presentarse a contestar la demanda dentro del término señalado, el cual empezará a correr al día siguiente de la última publicación, encontrándose las copias simples del traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-

Torreón, Coahuila, a 30 de Noviembre de 2006

EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS ALVARADO RODRIGUEZ

(RÚBRICA)

20-23 Y 30 MAR



# JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. TORREÓN, COAHUILA.

# EDICTO

Se presentó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta Ciudad, el C. JOSE LUIS YAÑEZ PADILLA, por sus propios derechos, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL EL DIVORCIO NECESARIO, Expediente Número 938/2006 a la C. IMELDA FLORINDA DIAZ TORRES, de quien se desconoce su domicilio, por las prestaciones a que se refiere en el que se provee con fundamento en los artículos 21, 63, 383, 384, 385, 395, 396, 399, 408 del Código Procesal Civil y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado tramítese la misma en la vía y forma propuesta. En atención que se desconoce el domicilio de la parte demandada, lo anterior considerando los oficios que obran en autos, en tal virtud, se autoriza emplazar a la parte demandada POR EDICTOS, que deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a la C. IMELDA FLORINDA DIAZ TORRES, parte demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro de un término de CUARENTA DÍAS, a contestar la demanda, haciéndole de su conocimiento que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 778 del código Procesal Civil. - EDICTO QUE SE EXTIENDE PARA LOS EFECTOS DEL AUTO INSERTO.-

Torreón, Coahuila; a 13 de febrero de 2007 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE LIC. MARIA MARISELA ALBA VALLES (RÚBRICA) 20-23 Y 30 MAR



JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. TORREÓN, COAHUILA.

# EDICTO

En los autos del Expediente número 201/2005, Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SONIA

ESTELA HERNÁNDEZ SALAZAR, el C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, señaló las (12:00) DOCE HORAS DEL DIA (10) DIEZ DE ABRIL DEL AÑO (2007) DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado en publica almoneda el remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en:

"LOTE 35 DE LA MANZANA 157 DEL FRACCIONAMIENTO PRADO DEL ORIENTE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 115.50 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE EN 16.50 METROS CON LOTE 36; AL SURPONIENTE EN 16.50 METROS CON LOTE 34; AL SURORIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE DEL REMATE Y AL NORPONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 14.- INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO LA PARTIDA 6863, FOJA 133, LIBRO 29-A, SECCION I DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, A NOMBRE DE SONIA ESTELA HERNÁNDEZ SALAZAR. - Se manda anunciar su venta por medio de EDICTOS que se publicarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en un periódico de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en el periódico Oficial del Estado, así como en la tabla de avisos del juzgado. - SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$134,900.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Lo que se publica en solicitud de postores en la inteligencia de que la Secretaría proporcionará a los interesados los informes que le sean solicitados.-

Torreón, Coahuila, a 08 de MARZO del 2007

La C. Secretaria de Acuerdos Adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en esta ciudad

# LIC. DIANA ARELLANO FUENTES

(RÚBRICA)

20 Y 30 MAR



# JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. TORREÓN, COAHUILA.

30

#### EDICTO

En los autos del expediente número **18/2000**, que corresponde al juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de FELICIANO GIL HERNANDEZ y CONSUELO NAVARRO RAMIREZ DE GIL, el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, SEÑALO LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL DIA 18 (DIECIOCHO) DE ABRIL DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE), para que tenga verificativo en el Local de este Juzgado la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: -

."LOTE DE TERRENO NUMERO 42 DE LA MANZANA 149 DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL ORIENTE, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE TOTAL DE 115.50 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 43, AL SURPONIENTE MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 41, AL SURORIENTE MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS ABARROTES, AL NORPONIENTE MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 7.- EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS FELICIANO GIL HERNÁNDEZ Y CONSUELO NAVARRO RAMÍREZ DE GIL, BAJO LA PARTIDA 5857, FOLIO 228, LIBRO 28-D, SECCIÓN I, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1994"-

Sirve de base para el remate la cantidad de: \$176,000.00 pesos, valor fijado por el perito y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

En solicitud de Postores, publíquense Edictos POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, , en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón Coahuila, a 08 de Febrero del 2007 LA C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE "A"

LIÇ. CLAUDIA GARCIA RAMÍREZ

(RÚBRICA)

20 Y 30 MAR



# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR. MATAMOROS, COAHUILA.

# "E D I C T O"

En el expediente número 863/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta, promovido por MARIA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ MACIEL, en contra del C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, COAHUILA y C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, el C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila, dispuso se publicara un EDICTO conteniendo un extracto de la demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el domicilio del promovente y en lugar visible en la Oficialía antes mencionada, para hacer saber que la actora pretende rectificar su acta de nacimiento, ya que en la misma se asentó como su fecha de nacimiento veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho así como la fecha de registro de dicha acta, toda vez que se asentó con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo lo correcto el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, haciéndosele saber a quien tenga interés de contradecir la demanda para que comparezcan ante este Juzgado a deducirla dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del edicto.-

Matamoros, Coahuila, a 20 de Septiembre del 2006. EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE LIC. EDUARDO LOPEZ PEREZ. (RÚBRICA) 20 MARZO



# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR. MATAMOROS, COAHUILA.

#### "EDICTO"

En el expediente número 865/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta, promovido por MARTIN ALANIZ HERNANDEZ, en contra del C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, COAHUILA y C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, el C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Viesca con residencia en la ciudad de Matamoros, Coahuila, dispuso se publicara un EDICTO conteniendo un extracto de la demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el domicilio del promovente y en lugar visible en la Oficialía antes mencionada, para hacer saber que la actora pretende rectificar su acta de nacimiento, ya que en la misma se asentó como su fecha de nacimiento veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, siendo el correcto el día veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, haciéndosele saber a quien tenga interés de contradecir la demanda para que comparezcan ante este Juzgado a deducirla dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del edicto.-

Matamoros, Coahuila, a 20 de Septiembre del 2006. EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE LIC. EDUARDO LOPEZ PEREZ.

(RÚBRICA)

\_\_\_\_\_

Tramex del Norte S. de R.L. de C.V.

#### **BALANCE GENERAL**

Al 31/Dic/2006

20 MARZO

BALANCE GENERAL

ACTIVOS	
CIRCULANTE	
BANCOS	1,701,071.22
CLIENTES	711,959.28
INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS	4,492,009.00
INVENTARIO PRODUCCION EN PROCESO	12,316,030.87
INVENTARIO PROD PROCESO SUBCONTRATISTAS	526,916.83
ALMACEN DE REFACCIONES	223,424.60
ALMACEN DE MANTENIMIENTO	168,993.84
ALMACEN DE CORTE	79,539.20
DEUDORES DIVERSOS	531,677.24
PAGOS ANTICIPADOS	166,114.19
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	8,644,637.39
IVA ACREDITABLE	13.40
IMPUESTOS A FAVOR	2,875,962.43
ANTICIPO A ISR	977,962.02
ANTICIPO IMPAC	25,930.56
IMPAC POR RECUPERAR	3,856,345.40
ACCIONES Y VALORES	7,200.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	
FIJO	

TERRENO EDIFICIO

4,714,808.38

37,305,787.47

DEP.ACUM.DE EDIFICIO

11,074,304.61

MAQUINARIA DE ENSAMBLE DEP.ACUM.MAQ.DE ENSAMBLE 37,705,261.02 27,589,921.52

DEI .ACOM.MAQ.DE ENS

10,115,339.50

EQUIPO DE ENSAMBLE

1,857,270.06

22,795,576.85

11,721,272.24

32	PERIODICO OFICIAL	martes 20 de 1	marzo de 2007
DEP.ACUM DE EQUIPO DE ENSAMBLE	1,615,811.04		
		241,459.02	
MAQUINARIA DE LAVANDERIA	14,656,480.53		
DEP.ACUM.DE MAQ.DE LAVANDERIA	8,105,248.98		
		6,551,231.55	
EQUIPO LAVANDERIA	14,652,367.23		
DEP.AUM.DE EQUIPO LAVANDERIA	8,786,224.77		
*		5,866,142.46	
MAQUINARIA Y EQUIPO DE REVISION Y EMBARQUI	E 3,983,955.99		
DEP.ACUM. EQ. REVISION Y EMB.	3,254,556.67		
	-, - ,	729,399.32	
MAQ. Y EQ. TERMINADO ARENA	3,791,032.45	727,377.02	
DEPREC ACUM MAQ/EQ TERM ARENA	2,984,722.20		
DEFINE REGISTRING, DQ TERM FREDIT	2,701,722.20	806,310.25	
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,841,344.96	000,510.25	
DEPREC. ACUM EQ. DE TRANSPORTE	5,741,176.64		
DEI REC. ACOM EQ. DE TRANSFORTE	3,741,170.04	100 169 22	
MOD A COLIDO DE OCIONA	2.5(7.(2(.0)	100,168.32	
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	2,567,626.98		
DEP. ACUM.MOB. Y EQ. DE OFICIA	2,291,131.78	254 105 20	
		276,495.20	
EQUIPO DE COMPUTO	2,206,276.52		
DEP.ACUM.DE EQUIPO DE COMPUTO	1,955,450.06		
		250,826.46	
EQUIPO DE COMUNICACION	472,177.02		
DEP.ACUM.DE EQUIPO COMUNICACIO	305,473.04		
		166,703.98	
MOBILIARIO Y EQUIPO COCINA	1,063,572.68		
DEP.ACUM.MOB.Y EQUIPO COCINA	1,018,375.99		
		45,196.69	
MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO	54,031.16		
DEP.ACUM.MOB. Y EQUIPO MEDICO	48,305.75		
		5,725.41	
HERRAMIENTAS	679.52		
DEP.ACUM.DE HERRAMIENTAS	-748.46		
		1,427.98	
ENSERES MENORES	72,294.73		
DEP.ACUM.DE ENSERES MENORES	61,861.68		
	· ,	10,433.05	
EQUIPO DE CORTE	2,919,022.56	,	
DEP. ACUM. EQUIPO DE CORTE	1,010,899.32		
BEI Meeni Been o Be conte	1,010,055.52	1,908,123.24	
TOTAL ACTIVOS FIJOS		1,700,123.24	42,864,095.42
TOTAL ACTIVOSTIJOS			42,004,073.42
ACTIVO DIFERIDO			
PRIMAS DE SEGURO		465,399.21	
DEPOSITOS EN GARANTIA		96,421.04	
		,	
GASTO DIFERIDO	1 450 500 05	188,852.36	
GASTOS DE INSTALACION GRALES.	1,459,723.37		
AMORT.ACUM.GTOS.INST.GRALES.	697,602.53		
		762,120.84	
LICENCIAS (SOFTWARE)	705,893.28		
AMORT ACUM DE LIC SOFTWARE	153,713.40		
		552,179.88	
GASTOS INSTALACION LAVANDERIA	3,341,750.21		
AMORTIZ.ACUM.GTOS.INST.LAVAND.	1,310,885.53		
		2,030,864.68	
GASTOS INST. REV. Y EMBARQUE	127,694.48		
AMORT. ACUM. GASTOS REV. EMB.	54,644.00		
		73,050.48	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO			4,168,888.49
TOTAL ACTIVOS			84,338,771.38

martes	20 de	marzo	de 2007

# PERIODICO OFICIAL

1	1
ń	1

marcos zo ao marzo ao zoo,	TEIRIODICO OTTORIE	
PASIVOS		
CORTO PLAZO		
PROVEEDORES	65,668,156.54	
ACREEDORES DIVERSOS	8,550,652.45	
NOMINAS POR PAGAR	2,277.34	
IMPUESTOS POR PAGAR	317,275.61	
I.V.A. TRASLADADO	260.87	
I.V.A. POR DEVENGAR	95,900.95	
I.V.A. POR RETENER	86,245.69	
DOCUMENTOS POR PAGAR	3,262,650.00	
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO		77,983,419.45
PASIVO A LARGO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR	5,709,634.50	
TOTAL PASIVOS A LARGO PLAZO		5,709,634.50
DIFERIDO		
PASIVO ISR DIFERIDO	6,352,458.00	
ANTICIPO DE CLIENTES	40,820,730.85	
TOTAL PASIVO DIFERIDO		47,173,188.85
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	11,830,676.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-36,861,058.97	
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	-29,399,022.45	
EXCESO (INSUF.) ACT. CAPITAL	12,378,981.00	
EFECTO INI. ACUM. DE ISR DIFER	-4,477,047.00	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		-46,527,471.42
TOTAL PASIVO +CAPITAL CONTABLE		84,338,771.38

### C.P. GABRIELA ELIZONDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL (RÚBRICA)

C.P. BRIGIDA MATA ALDERETE SUB-DIRECTOR ADMINISTRATIVO (RÚBRICA)

20 MARZO



# Cermex Laguna, S. de R.L. de C.V. BALANCE GENERAL

Al 31/Dic/2006

ACTIVO

Circulante

 BANCOS
 \$ 27,637.80

 CLIENTES
 \$10,925,000.00

 DEUDORES
 \$ 685,290.32

 CREDITO AL SALARIO
 \$ 3,059.97

 ANTICIPOS ISR
 \$ 4,356,211.00

 IMPUESTOS A FAVOR
 \$ 41,828.02

\$16,039,027.11

TOTAL ACTIVO \$16,039,027.11

PASIVO

Circulante

ACREEDORES \$ 532,783.98
IVA POR PAGAR \$ 2,704,073.75
IVA POR DEVENGAR \$ 1,425,000.00
IMPUESTOS POR PAGAR \$ 2,837,381.69
NOMINAS POR PAGAR \$ 80,569.11

\$ 7,579,808.53

TOTAL PASIVO \$ 7,579,808.53

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL \$ 53,759.00

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES \$ 7,196,115.38

ACT. RES. EJERCICICIOS ANTERIORES \$ 289,946.00

RESULTADOS DEL EJERCICIO \$ 919,398.20

\$ 8,459,218.58

TOTAL PASIVO Y CAPITAL \$16,039,027.11

C.P. J GABRIELA ELIZONDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL (RÚBRICA) C.P. BRIGIDA MATA ALDERETE SUB-DIRECTOR ADMINISTRATIVO (RÚBRICA)

20 MARZO



# Servicios Administrativos La Laja S. de R.L. de C.V.

# BALANCE GENERAL

Al 31/Dic/2006

ACTIVO

CIRCULANTE:

 BANCOS
 2,720.24

 CLIENTES
 40,059,819.57

 IVA ACREDITABLE
 200,218.67

 CREDITO AL SALARIO
 620,018.20

 IVA RETENIDO PENDIENTE DE ACREDITAR
 32,686.00

 ANTICIPOS ISR
 51,966.00

 IMPUESTOS A FAVOR
 3,753.34

40,971,182.02

TOTAL ACTIVOS 40,971,182.02

PASIVO

CIRCULANTE:

ACREEDORES 651,227.29
IVA POR DEVENGAR 5,225,192.88
IMPUESTOS POR PAGAR 283,433.25

6,159,853.42

NO CIRCULANTE:

IMPUESTOS DIFERIDOS 465,865.36
DOCUMENTOR POR PAGAR L.P. 4,000,000.00

4,465,865.36

TOTAL PASIVO

10,625,718.78

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 149,420.00

	Λ.	1 -		.1 .	2007
martes 2	U C	ıe	marzo	ae	2007

# PERIODICO OFICIAL

35

RESERVA LEGAL	17,118.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	28,350,136.63
ACT. DEL RES. DE EJER. ANT.	3,005,516.00
EXCESO (INSUF) ACT.DEL CAPITAL	-3,534,033.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	2,357,305.61

TOTAL CAPITAL 30,345,463.24

TOTAL PASIVO Y CAPITAL 40,971,182.02

C.P. J GABRIELA ELIZONDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL (RÚBRICA) C.P. BRIGIDA MATA ALDERETE SUB-DIRECTOR ADMINISTRATIVO (RÚBRICA)

20 MARZO

# DISTRITO DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. SAN PEDRO, COAHUILA.

EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, Coahuila, con sede en esta misma ciudad, y mediante Juicio ORDINARIO CIVIL DE ORDEN FAMILIAR EN EJERCICIO DE LA ACCION DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, Expediente Número 183/2006, se presentó El C. JUAN JOSE CRUZ ENRIQUEZ, por demandado a los C.C. OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DEL EJIDO CONCORDIA, COAHUILA, MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE SAN PEDRO, COAHUILA Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO, la Rectificación del Acta de Nacimiento, del suscrito, misma que se encuentra inscrita en el Libro número uno, Hoja 85, acta número 324, de fecha 22 de Julio de 1941, ya que se asentó erróneamente como nombre y fecha de nacimiento del compareciente el de JUAN JOSE CRUZ ENRIQUE y con fecha de nacimiento 01 de Julio de 1941, siendo que desde que tengo uso de razón me he ostentado como JUAN JOSE CRUZ ENRIQUEZ y con fecha de nacimiento 24 de Junio de 1941, se convoca a personas que se crean con derecho a contradecir estos hechos para que se presenten a deducirlo dentro de un término que no exceda de Treinta Días, término que empezará a computarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el domicilio del promovente, asimismo fijese este edicto en un lugar visible de la Oficialía que corresponda.-

SAN PEDRO, COAHUILA, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2006.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE.

# LIC. PRIMITIVO DELGADO CHAVEZ

(RÚBRICA)

20 MARZO

# DISTRITO DE PARRAS DE LA FUENTE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR. PARRAS, COAHUILA.

# EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, se radicó el Expediente Número 088/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUANA RIVAS LARA Y JOSEFA RIVAS DE LARA, denunciado por JOSE SANTOS, JOSE LUIS, MARIA CONCEPCIÓN, RAMIRO, MANUELA DEL CARMEN, JESÚS, MARIA CATALINA, MARIA ASUNCIÓN, MARIA DE LOS ÁNGELES, SALVADOR y FELIPE DE JESÚS, DE APELLIDOS ZÚÑIGA RIVAS, en su calidad de sobrinos y presuntos herederos de las autoras de la sucesión, ordenándose publicar Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta región y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, por dos veces con intervalo de diez días, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a juicio a deducirlo según corresponda.- DOY FE.

PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA, 19 DE FEBRERO DE 2007.-EL SECRETARIO "A" DE ACUERDO Y TRAMITE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR.-

> LIC. ISRAEL TRINIDAD MURIEL. (RÚBRICA) 6 Y 20 MAR



# PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

### LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

# LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

- 1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
- 2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
- 3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
- **4.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

# **SUSCRIPCIONES**

- 1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
- **2.** Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
- 3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

# **VENTA DE PERIÓDICOS**

- 1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
- 2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- 3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
- **4.** Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

# Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez Nº 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico\_coahuila@yahoo.com.mx